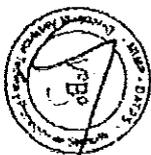


GUIA DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN INDIVIDUAL PARA PERSONAS AFECTADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables





ÍNDICE

| | | |
|---------------------|---|-----------|
| ÍNDICE | | 2 |
| Presentación | | 4 |
| Siglas | | 6 |
| Capítulo I | Marco General del Plan de Reintegración Individual | 8 |
| | 1. Objetivo | 8 |
| | 2. Población Beneficiaria | 9 |
| | 3. Responsables en la reintegración de la persona afectada por la trata de personas | 9 |
| | 4. Definición sobre trata de personas | 9 |
| | 5. Ejes de actuación en materia de trata de personas | 11 |
| | 6. Marco normativo | 13 |
| | 7. Principios y Enfoques en la atención a personas afectadas por la trata de personas | 19 |
| Capítulo II | Atención, protección y reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas. | 27 |
| | 1. Asistencia y protección inmediata de la persona afectada por el delito de trata de personas. | 27 |
| | 2. Reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas | 27 |
| Capítulo III | Plan de Reintegración Individual | 30 |
| | 1. Consideraciones generales | 31 |
| | 2. Identidad de las personas afectadas por el delito de trata | 35 |
| | 3. Servicios especializados para las personas afectadas por el delito de trata | 38 |
| Capítulo IV | Proceso de Reintegración Integral | 46 |
| | 1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | 46 |
| | 2. Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud | 51 |
| | 3. Ministerio de Educación | 52 |
| | 4. Ministerio Público | 53 |
| | 5. Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos | 54 |
| | 6. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | 55 |
| | 7. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social | 55 |
| | 8. Poder Judicial | 55 |
| | 9. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil | 56 |
| | 10. Ministerio del Interior | 56 |
| | 11. Gobiernos Regionales y Locales | 57 |
| Capítulo V | Guía del Plan de Reintegración Individual y procedimiento dirigido a niñas, niños y adolescentes | 58 |
| | 1. Consideraciones generales | 58 |
| | 2. Plan de reintegración individual de niñas, niños y adolescentes | 62 |
| | 3. Proceso de reintegración integral de niñas, niños y adolescentes | 67 |



| | | |
|-------------|--|----|
| Capítulo VI | Prevención del síndrome de agotamiento profesional en operadores/as que participan en la reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas | 71 |
| | 1. El Síndrome de Agotamiento Profesional | 71 |
| | 2. Cuidado y autocuidado de los/las operadores/as | 73 |
| | Bibliografía | 76 |
| | Glosario | 80 |
| | Anexo N° 01: Formatos | 84 |
| | Anexo N° 02: Modalidades del sistema educativo, de acuerdo a la Ley General de Educación | 88 |
| | Anexo N° 03: Lista de diagnóstico que originan discapacidades que se consideren severas (no es excluyente) | 90 |
| | Tablas | |
| | Tabla N° 01: Tipo base de trata de personas | 10 |
| | Tabla N° 02: Marco normativo internacional | 13 |
| | Tabla N° 03: Marco normativo nacional | 16 |
| | Tabla N° 04: Elección de residencia de la persona afectada por el delito de trata de personas | 31 |
| | Tabla N° 05: Estándares básicos según instituciones | 33 |
| | Tabla N° 06: Acciones de acuerdo al lugar de rescate nacionales | 35 |
| | Tabla N° 07: Acciones de acuerdo al lugar de elección de residencia de extranjeros/as | 36 |
| | Tabla N° 08: Problemas de salud a descartarse, evaluarse y tratarse en casos de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral | 38 |
| | Tabla N° 09: Problemas en la trayectoria educativa de las personas afectadas por el delito de trata de personas | 41 |
| | Tabla N° 10: Etapas del SAP | 72 |
| | Gráficos | |
| | Gráfico N° 01: Plazo para la construcción del plan de reintegración individual | 8 |
| | Gráfico N° 02: Servicios a brindar en asistencia de reintegración | 29 |



PRESENTACIÓN

La trata de personas es el tercer delito más rentable a nivel mundial, después del tráfico ilícito de drogas y el tráfico de armas (Gonçalves, 2012: 15); según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la trata de personas genera 32 billones de dólares, de los cuales el 4.1% son generados en América Latina¹. Se estima que en el mundo las personas afectadas por este delito ascienden a 2,5 millones de personas².

En el Perú, entre el año 2017 a setiembre del 2018 se han registrado 2,424 denuncias por trata de personas, siendo Lima (22,35%), Puno (8,20%), Madre de Dios (7,71%) y Loreto (6,14%) y las regiones con mayor número de denuncias³.

Entre el año 2010 al 2016 se registraron 4,150 denuncias por trata de personas. En el año 2016, se alcanzó la cifra de 1,144 casos, siendo las regiones más afectadas: Lima (30.5%), Callao (7.6%), Madre de Dios (6%) y Cusco (5.6%)⁴.

Ante este escenario, el Perú elaboró estrategias de intervención en diferentes niveles a fin de enfrentar la trata de personas, reconociendo tres ejes de trabajo que son: la prevención del delito de trata de personas; la persecución del delito; y la protección y asistencia de las personas afectadas por el delito de trata de personas⁵, los cuales se enmarcan en la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, y, el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, en este último se incorpora el eje de gobernanza institucional.

Para implementar los ejes estratégicos, la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes⁶ (CMNP TP TIM) elaboró el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas⁷, a fin de afianzar la articulación de las instituciones públicas y privadas en los ejes de prevención, persecución y protección. Asimismo, los sectores del Estado miembros de dicha comisión elaboraron diversos protocolos para los/las operadores/as de la policía, fiscalía, de los Centros Emergencia Mujer y otros/as funcionarios/as de diversos servicios e instituciones.

El Protocolo Intersectorial prevé la necesidad de contar con una herramienta útil para la elaboración de los planes de reintegración individual a favor de las víctimas de trata de personas, así como una guía de los servicios disponibles desde diversas instituciones del Estado. De acuerdo a este instrumento, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



¹ "Algunos datos relevantes sobre la trata de personas". Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. En: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf

² "Algunos datos relevantes sobre la trata de personas". Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. En: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf

³ Perú: Estadísticas de Trata de Personas, 2011-2018. En: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_trata_de_personas_3.pdf

⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Denuncias de trata de personas, presuntas víctimas y presuntos (as) imputados (as) 2010-2016. Pág. 5. En: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_trata_de_personas_1.pdf

⁵ Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas. Decreto Supremo N° 004-2011-IN.

⁶ Creada por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, publicado el 09 de febrero de 2016.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN, publicado el 12 de mayo de 2016.

(MIMP)⁸ es el responsable de la elaboración y gestión de los Planes de Reintegración Individual a favor de las personas afectadas por el delito de trata de personas⁹, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras instituciones públicas y privadas que puedan intervenir.

Es importante señalar que el MIMP es la entidad pública responsable en políticas nacionales y sectoriales en mujer, niñas, niños, adolescentes y otras poblaciones vulnerables, cuyas competencias son la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; así como la creación de políticas y medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes, la gestión de servicios para la atención y recuperación a favor de las personas afectadas por el delito de trata de personas (en adelante personas afectadas por el delito de trata de personas).

Nuestra meta es que las personas afectadas por el delito de trata sean restituidas en sus derechos y logren recuperarse de las consecuencias de dicho delito y puedan reintegrarse de manera exitosa en la sociedad, a través de una atención integral de los servicios que el Estado brinda.

En ese sentido, la presente guía toma como base las propuestas del "Manual de atención a víctimas de trata de personas" de la Organización Internacional para las Migraciones y el Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas. Esta guía ha sido elaborada a fin de brindar pautas a todos/as los/las operadores/as involucrados/as en el proceso de reintegración de las personas afectadas por el delito de trata de personas.

El presente documento está conformado por seis capítulos, en donde se aborda el marco general del plan de reintegración (capítulo I), atención, protección y reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas (capítulo II), plan de reintegración individual (capítulo III), proceso de reintegración integral (capítulo IV), guía de reintegración individual y procedimiento dirigido a niñas, niños y adolescentes (capítulo V), prevención del síndrome de agotamiento profesional en operadores/as que participan en la reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas (capítulo VI).



⁸ El MIMP, en materia de trata de personas, a través de sus dos viceministerios es competente en la atención y recuperación de las personas afectadas por este delito:

- a) El Viceministerio de Poblaciones Vulnerables tiene como función el diseño, promoción, ejecución y supervisión de políticas públicas a favor de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección entre ellos: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos.
- b) El Viceministerio de la Mujer tiene como función la protección y promoción de los derechos de la mujer; la protección y atención en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar promoviendo la recuperación de las personas afectadas; y, la atención y recuperación de las personas afectadas por el delito de trata de personas.

Ambos Viceministerios, en el marco de sus competencias se encargarán de elaborar, implementar y monitorear los Planes de Reintegración individual con cada una de las personas atendidas por los programas y servicios del Estado a favor de la reintegración.

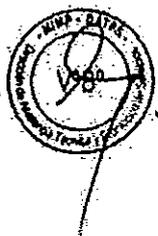
⁹ De acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

SIGLAS

| | |
|-------------|---|
| ALEGRA | : Centro de Asistencia Legal Gratuita |
| CAR | : Centro de Acogida Residencial |
| CEM | : Centro Emergencia Mujer |
| CMNP | : Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes |
| CONADIS | : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad |
| DGCVG | : Dirección General contra la Violencia de Género |
| DGNNA | : Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes |
| DIRESA | : Dirección Regional de Salud |
| DIRCTPTIM | : Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes - Policía Nacional del Perú |
| DNI | : Documento Nacional de Identidad |
| DPE | : Dirección de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes |
| DRE | : Dirección Regional de Educación |
| GRE | : Gerencia Regional de Educación |
| HRT | : Hogar de Refugio Temporal |
| IML | : Instituto de Medicina Legal |
| INABIF | : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar |
| IPRESS | : Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud |
| LGBTI | : Lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales |
| MIDIS | : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social |
| MIGRACIONES | : Superintendencia Nacional de Migraciones |
| MIMP | : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables |
| MINAGRI | : Ministerio de Agricultura y Riego |

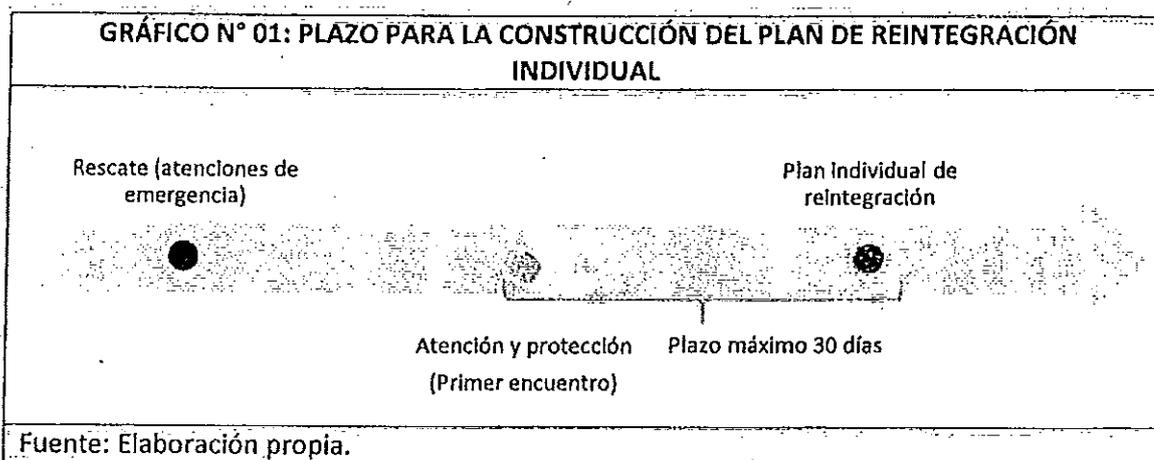


| | |
|----------|--|
| MINEDU | : Ministerio de Educación |
| MININTER | : Ministerio del Interior |
| MINJUSDH | : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos |
| MINSA | : Ministerio de Salud |
| MP | : Ministerio Público |
| MRE | : Ministerio de Relaciones Exteriores |
| MTPE | : Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo |
| NNA | : Niñas, Niños y Adolescentes |
| ONG | : Organización No Gubernamental |
| PNCVFS | : Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual |
| PNP | : Policía Nacional del Perú |
| PRODUCE | : Ministerio de la Producción |
| PTI | : Plan de Trabajo Individual |
| RENIEC | : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil |
| SIS | : Sistema Integral de Salud |
| SAU | : Servicio de Atención Urgente |
| SISFOH | : Sistema de Focalización de Hogares |
| UCAVIT | : Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos (Ministerio Público) |
| UDAVIT | : Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (Ministerio Público) |
| UPE | : Unidad de Protección Especial |
| USPPD | : Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad |



CAPÍTULO I: MARCO GENERAL DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN INDIVIDUAL

El Plan de Reintegración debe ser individualizado, atendiendo a las necesidades reales de las personas afectadas por el delito de trata de personas, sus intereses y las características de cada caso. El proceso de construcción del plan es de 30 días calendarios contados a partir de la aceptación de iniciar este proceso por parte de la persona afectada por el delito de trata de personas. El CEM más cercano u otro servicio (en casos de personas adultas) UPE/ equipo especializado de la DPE ¹⁰ (en casos de NNA) deberá elaborar informes de monitoreo de la situación en la que se encuentra la persona afectada por este delito cada 3 o 6 meses, dependiendo las particularidades de cada caso.



Si bien los planes de reintegración son individuales, los objetivos generales son los mismos, y esos son:

1. OBJETIVO

a. Objetivo General:

Elaborar e implementar el plan de reintegración individual de las personas afectadas por el delito de trata, a través de los servicios destinados a la restitución de sus derechos, su recuperación y reintegración.

b. Objetivo Específico:

- 1) Diseñar el plan de reintegración individual atendiendo a las necesidades particulares de las personas afectadas por el delito de trata de personas.
- 2) Implementar el plan de reintegración individual a través de las instituciones públicas y privadas.
- 3) Articular acciones con los servicios públicos y/o privados para la atención inmediata y mediata para la reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas.
- 4) Monitorear y evaluar el desarrollo del proceso de reintegración.

¹⁰ Revisar el capítulo pertinente de niñas, niños y adolescentes.

2. POBLACIÓN BENEFICIARIA

El Plan de reintegración individual está dirigido a todas las personas afectadas por el delito de trata de personas aplicando consideraciones específicas a grupos en situación de especial protección entre ellos niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en estado de gestación, de nacionalidad peruana o migrantes sin perjuicio de la situación migratoria en la que se encuentre.

3. RESPONSABLES EN LA REINTEGRACIÓN DE LA PERSONA AFECTADA POR LA TRATA DE PERSONAS

De acuerdo al "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas" aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN, los responsables de la reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas, son:

- a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- b) Ministerio de Salud
- c) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- d) Ministerio de Educación
- e) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- f) Ministerio Público
- g) Poder Judicial
- h) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- i) Gobiernos Regionales y Locales

Se precisa que otras instituciones no mencionadas en esta lista también pueden involucrarse en el plan de reintegración, en atención a las necesidades de las personas afectadas por el delito de trata de personas, teniendo en cuenta los estándares de protección internacional y los instrumentos ratificados por el Estado peruano de cumplimiento obligatorio.

4. DEFINICIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es el conjunto de acciones que degrada a los seres humanos a la condición de objeto, negociándolos en cadenas mercantiles (Rivera, 2009: 104). Actualmente, la trata de personas es reconocida como un delito tanto a nivel internacional como nacional.

Desde diciembre del 2000, se utiliza el concepto propuesto por el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional" -en adelante Protocolo de Palermo¹¹, señala en su artículo 3 que:

"la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (...)"

¹¹ Ratificado por Decreto Supremo N° 088-2001-RE de fecha 19 de noviembre de 2001.

Este concepto busca sistematizar todas las variables del proceso criminal e identifica las conductas dolosas, estableciendo claramente que la finalidad del delito es la explotación de la víctima (Rivera, 2009: 106).

En ese marco, el Código Penal peruano, a través de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, modificada por Ley N° 30251, incorpora la definición del Protocolo de Palermo, en los términos que se señalan en el siguiente cuadro:

| TABLA N° 01: TIPO BASE DE TRATA DE PERSONAS | |
|--|---|
| Ámbito | Art. 153 Código Penal |
| Conductas | <ul style="list-style-type: none"> • Captar • Transportar • Trasladar • Acoger • Recibir • Retener |
| Medios | <ul style="list-style-type: none"> • Amenaza • Violencia • Coacción • Privación de la libertad • Fraude • Engaño • Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad • Concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio |
| Fines | <ul style="list-style-type: none"> • Venta de niños, niñas o adolescentes • Prostitución • Cualquier forma de explotación sexual • Esclavitud • Prácticas análogas a la esclavitud • Cualquier forma de explotación laboral • Mendicidad • Trabajos o servicios forzados • Servidumbre • Extracción o tráfico de órganos, o tejidos somáticos o sus componentes humanos • Cualquier otra forma análoga de explotación. |
| Consentimiento de la víctima | El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación, carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados. |
| Niñas, niños y adolescentes víctimas | La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados |



Penas y Tipo base: 8 a 15 años.
agravantes Primera escala: 12 a 20 años
Segunda escala: 25 años a más

Fuente: Elaboración propia, en base a la Ley N° 30251.

Respecto al consentimiento dado por la persona afectada por el delito de trata mayor de edad, carece de efectos jurídicos cuando el agente ha recurrido a cualquiera de los medios descritos en el cuadro precedente.

En cuanto al partícipe, se establece que el agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito antes mencionado, será reprimido con la misma pena que el autor de dicho delito.

5. EJES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

En el Perú se ha reconocido tres ejes de actuación:

a) PREVENCIÓN

Este eje se refiere a las acciones orientadas a reducir los factores de riesgo e identificar posibles personas afectadas por el delito de trata. Asimismo, se incluye la promoción de factores de protección que minimice la probabilidad de recurrencia del delito.

De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, son responsables directos:

- a) Ministerios del Interior
- b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- c) Ministerio de Salud
- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- e) Ministerio de Educación
- f) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- g) Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- h) Ministerio de Energía y Minas
- i) Ministerio de Relaciones Exteriores
- j) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- k) Ministerio Público
- l) Poder Judicial
- m) Instituto Nacional de Estadística e Informática
- n) Gobiernos Regionales y Locales



De acuerdo al Protocolo Intersectorial se integran otras instituciones como:

- RENIEC
- Defensoría del Pueblo



Entre las actividades de prevención previstas se encuentran: a) elaboración y aprobación de un plan comunicacional del "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas"; b) sensibilización y capacitación de actores involucrados en la lucha contra la trata de personas; c) sensibilización e información a la población en general; d) acciones de prevención

socioeconómica y cultural a población en situación de vulnerabilidad; e) identificación, derivación y denuncia de presuntos casos de trata de personas.

b) PERSECUCIÓN DEL DELITO

Este eje tiene como objetivo principal la vigilancia del cumplimiento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento. La trata de personas es un delito que afecta la seguridad de los Estados por su vinculación con el crimen organizado, con delitos transnacionales y conexos como el lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes, corrupción de funcionarios, delitos contra la fe pública, entre otros.

En el proceso de intervención¹² el Ministerio Público coordina con las siguientes instituciones¹³:

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,
- b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,
- c) Ministerio de Salud,
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que el Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal, asume la conducción de la investigación. Por su parte la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, practica la investigación material del delito, a fin de esclarecer los hechos, individualizar al autor o autores y recabar los elementos materiales probatorios¹⁴.

En la fiscalización y supervisión administrativa de los sectores y de los gobiernos descentralizados¹⁵:

- a) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo,
- b) Ministerio de Transportes y Comunicaciones,
- c) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,
- d) Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral,
- e) Gobiernos Locales, a través de sus órganos de competencia.

Las acciones claves del eje de persecución, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados¹⁶ son: a) detección y derivación de presuntos casos de trata de personas; b) procedimiento para el registro de casos de trata de personas, c) acciones de articulación y persecución del delito, d) fiscalización y supervisión administrativa de los sectores.



¹² Entendido como el proceso por el cual el Ministerio Público actúa en lugares donde se presume la comisión del delito de trata de personas, en donde potencialmente se encontrarán víctimas del delito.

¹³ Artículo 24 inciso 2 del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN.

¹⁴ Artículo 24 inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN.

¹⁵ Artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley N° 28950.

¹⁶ "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN, publicado el 12 de mayo del 2016, en el diario oficial "El Peruano" p. 22

c) ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE LA PERSONA AFECTADA POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Este eje se refiere a las acciones dirigidas a la recuperación física, psicológica y social de la persona afectada por el delito de trata. Consta de dos sub procesos:

1. Los responsables de la atención y protección inmediata de la persona afectada por el delito de trata de personas son:
 - a) Ministerio del Interior
 - b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 - c) Ministerio de Salud
 - d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 - e) Ministerio de Relaciones Exteriores
 - f) Ministerio Público
 - g) Poder Judicial
 - h) RENIEC
 - i) Gobiernos Regionales y Locales

2. Los responsables de la reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas son:
 - a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 - b) Ministerio de Salud
 - c) Ministerio de Educación
 - d) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 - e) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 - f) Gobiernos Regionales y Locales
 - g) RENIEC
 - h) Poder Judicial
 - i) Ministerio Público

En el caso de personas extranjeras afectadas por el delito de trata de personas, cabe señalar que intervienen las instituciones antes mencionadas, así como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migraciones.

En el caso de personas afectadas por el delito de trata de personas de nacionalidad peruana que residan en el extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores interviene, a través de los consulados y embajadas del Perú en los países donde se encuentran acreditadas.

Cuando se trate de una persona con discapacidad, se comunica al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) a fin de evaluar si se encuentra certificada la discapacidad o requiere la intervención de esta entidad.

La seguridad de las personas afectadas por el delito de trata de personas está a cargo del Ministerio del Interior, a través de la PNP, de manera excepcional, siempre que se evidencie peligro por causa de los tratantes, se brindara protección al personal a cargo del caso, y a los familiares directos de la persona afectada por el delito de trata.

6. MARCO NORMATIVO



TABLA N° 02: MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

| Ámbito | Instrumento | Suscripción Perú | Vigor | Ratificación |
|--|---|--|---|-------------------------|
| Derechos humanos | Declaración Universal de los Derechos Humanos | Aprobada por Resolución Legislativa N° 13282, publicada el 24 de diciembre de 1959. | 10 de diciembre 1948 | 15 de diciembre de 1959 |
| | Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre | Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, 1948 | Adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana | |
| | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966 | Suscrito por Perú el 11 de agosto de 1977. Aprobado por el Decreto Ley N° 22128, publicado el 29 de marzo de 1978 | 23 de marzo de 1976 | 28 de abril de 1978 |
| | Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969 | Suscrita por Perú el 27 de julio de 1977 y aprobada mediante Decreto Ley N° 22231, publicado el 12 de julio de 1978 | 18 de julio de 1978 | 7 de diciembre de 1978 |
| Derechos del niño | Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 | Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990, y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, publicada el 4 de agosto de 1990 | 2 de septiembre de 1990 | 4 de septiembre de 1990 |
| Derechos de la mujer | Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará, de 9 de junio de 1994 | Suscrita por Perú el 12 de julio de 1995 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26583, publicada el 25 de marzo de 1996 | 5 de marzo de 1995 | 2 de abril de 1966 |
| Protección de niñas y niños contra: la trata y el tráfico Internacional / trabajo forzoso / explotación sexual | Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores, de 18 de marzo de 1994 | Aprobada mediante Resolución Legislativa N° 28152 de 10 de diciembre de 2003 | 15 de agosto de 1997 | 20 de abril de 2004 |
| | Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, del 17 de junio de 1999 | Aprobado por Decreto Supremo N° 87-2001-RE, publicado el 20 de noviembre del 2001 | 19 de noviembre de 2000 | 10 de enero de 2002 |



| | | | | |
|--|--|---|-------------------------|--------------------------|
| o venta | Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000 | Suscrito por Perú el 1 de noviembre de 2000. Aprobado por Resolución Legislativa N° 27518, publicada el 17 de setiembre de 2001 | 18 de enero de 2002 | 8 de mayo de 2002 |
| Protección a personas con Discapacidad | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo | Suscrito por Perú el 30 de marzo de 2007. Aprobado por Resolución Legislativa N° 29127 pública el 01 de noviembre del 2007. | 03 de mayo del 2008 | 31 de diciembre del 2007 |
| | Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad | Suscrito por el Perú el 07 de junio de 1999. Aprobado por Resolución Legislativa N° 27484, publicada el 18 de junio del 2001 | 07 de junio de 1999 | 03 de julio del 2001 |
| | Convenio 159 OIT relativo a la readaptación profesional y el empleo de las personas inválidas | | | 16 de junio de 1986 |
| Trabajo forzoso | Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio, del 28 de junio 1930 | Suscrito por el Perú el 15 de diciembre de 1959. Aprobado por Resolución Legislativa N° 13284, publicada el 24 de diciembre de 1959 | 1 de mayo 1932 | 1 de febrero 1960 |
| | Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso, de 25 de junio de 1957 | Suscrito por el Perú el 19 de noviembre de 1960. Aprobado por Resolución Legislativa N° 13467, publicada el 23 de noviembre de 1960 | 17 de enero de 1959 | 6 de diciembre de 1960 |
| Discriminación contra la mujer | Convención para la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979 | Suscrita por Perú el 23 de julio de 1981. Aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, publicada el 5 de junio de 1982 | 3 de septiembre de 1981 | 13 de septiembre de 1982 |



| | | | | |
|---|--|--|-------------------------|-------------------------|
| Crimen organizado | Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. | Aprobado por Resolución Legislativa N° 27527 | 14 de diciembre de 2000 | 19 de noviembre de 2001 |
| Protección contra la trata de personas | Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (Protocolo de Palermo). | Aprobado por Resolución Legislativa N° 27527, publicada el 4 de octubre de 2001. | 14 de diciembre de 2000 | 19 de noviembre de 2001 |

Fuente: Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS. Elaboración propia.

| TABLA N° 03: MARCO NORMATIVO NACIONAL | | | |
|--|--|---------------------|--------|
| Tipos | Nombre | Rango | Número |
| Constitucional | Constitución Política 1993 | Constitucional | |
| Códigos | Código de los Niños y Adolescentes | Ley | 27337 |
| | Código Penal | Decreto Legislativo | 635 |
| | Código Procesal Penal | Decreto Legislativo | 957 |
| Leyes | Ley contra el crimen organizado | Ley | 30077 |
| | Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes | Ley | 28950 |
| | Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas | Ley | 30251 |
| | Ley de bases de la descentralización | Ley | 27783 |
| | Ley Orgánica de gobiernos regionales. | Ley | 27867 |
| | Ley Orgánica de municipalidades. | Ley | 27972 |
| | Día Nacional contra la Trata de Personas | Ley | 29918 |
| | Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del | Ley | 30364 |



| | | | |
|---------------------|--|---------------------|--------------|
| | grupo familiar | | |
| | Ley que fija parámetros para garantizar el interés superior del niño | Ley | 30466 |
| | Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad | Ley | 30802 |
| | Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes | Ley | 30819 |
| | Ley General de la Persona con Discapacidad | Ley | 29973 |
| | Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana | Ley | 29535 |
| | Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual | Ley | 30838 |
| Decreto Legislativo | Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos | Decreto Legislativo | 1297 |
| | Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género | Decreto Legislativo | 1323 |
| | Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones | Decreto Legislativo | 1384 |
| | Decreto Legislativo que modifica la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar | Decreto Legislativo | 1386 |
| Reglamentos | Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes | Decreto Supremo | 001-2016-IN |
| | Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal. | Decreto Supremo | 003-2010-IUS |



| | | | |
|--------------------------|--|-------------------------------------|----------------|
| | Reglamento del Decreto Legislativo 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. | Decreto Supremo | 001-2018-MIMP |
| | Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad | Decreto Supremo | 002-2014-MIMP |
| | Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana | Decreto Supremo | 006-2017-MIMP |
| Política Nacional | Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación | Decreto Supremo | 001-2015-JUS |
| Planes | Plan Nacional contra la trata de personas 2017-2021 | Decreto Supremo | 017-2017-IN |
| | Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 | Decreto Supremo | 001-2012-MIMP |
| | Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 | Decreto Supremo | 002-2018-JUS |
| | Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 | Decreto Supremo | 008-2016-MIMP |
| | Plan de Acción Conjunta para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en casos de alto riesgo | Decreto Supremo | 008-2018-MIMP |
| Protocolos | Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas | Decreto Supremo | 005-2016-IN |
| | Protocolo Intrasectorial para la atención a víctimas de trata de personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Resolución Ministerial | 203-2014-MIMP |
| | Actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP | Resolución Ministerial | 0430-2016-IN |
| | Protocolo de Ministerio Público para la atención de las víctimas de trata de personas | Resolución de Fiscalía de la Nación | 257-2015-MP-FN |
| | Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de protección contra la violencia | Decreto Supremo | 006-2018-MIMP |



| | | | |
|--|---|------------------------|------------------|
| | familiar de la Policía Nacional del Perú | | |
| Lineamientos | Lineamientos del ente Rector para la Intervención en Focos de Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes | Decreto Supremo | 014-2006-MIMDES |
| | Lineamientos de Políticas de Salud de los y las Adolescentes | Resolución Ministerial | 107 - 2005/MINSA |
| Normas | Norma Técnica para la atención integral de la etapa de vida joven | Resolución Ministerial | 944 - 2012/MINSA |
| | Norma Técnica para la transversalización de los enfoques de derechos Humanos, equidad de género e interculturalidad de salud. | Resolución Ministerial | 638-2006/MINSA |
| Guía | Guía Técnica para la atención integral de las personas afectadas por la violencia basada en el género | Resolución Ministerial | 141 - 2007/MINSA |
| | Guía de Atención Integral de los Centro Emergencia Mujer | Resolución Ministerial | 157-2016-MIMP |
| Fuente: Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS. Elaboración propia. | | | |

7. PRINCIPIOS Y ENFOQUES EN LA ATENCIÓN A PERSONAS AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS

7.1. PRINCIPIOS GENERALES

a) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Para la determinación de las acciones de atención y protección de las personas afectadas por el delito de trata se procede sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las medidas de protección y asistencia en condiciones de igualdad. En el caso de las personas afectadas por el delito de trata de personas, se incluyen también las medidas de restitución de derechos, reparación y reintegración. El personal atiende a las personas afectadas por el delito de trata de personas de manera directa, con respeto a su dignidad y no discrimina por género, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, etnia, clase social, religión, idioma, creencias políticas o cualquier otro estatus.

b) NO REVICTIMIZACIÓN

Los servicios que brindan atención a las personas afectadas por el delito de trata evitan vulnerar los derechos de las personas afectadas, ya sea por acción u omisión de los deberes y/o obligaciones de proteger, respetar y garantizar la restitución de sus derechos suspendidos, mientras fueron afectadas por el delito de trata de personas. Para ello, se debe evaluar que las acciones de los/las profesionales no incrementen el impacto psicológico en la persona afectada.



c) CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD

Desde la primera reunión con la persona afectada por el delito de trata de personas hasta la terminación de su proceso de asistencia, personal, es decir durante el proceso de reintegración, los/las operadores/as de los servicios que brindan atención garantizan la protección de la identidad y privacidad de las personas afectadas por el delito de trata de personas y de sus familiares dependientes (niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad); por lo que, en todo momento, se deberá guardar la confidencialidad de cada caso, sólo las autoridades a cargo del caso pueden acceder a la información recopilada.

La confidencialidad incluye, pero no se limita a: información proveída por la persona afectada, información proveída por el sector de salud u otros operadores de servicios e información acerca del estado legal de la misma.

En caso de NNA la información sobre su ubicación no será entregada a los/las padres/madres y/o tutores/as hasta que se descarte su implicancia en el caso de trata de personas, a fin de preservar su seguridad y garantizar el "interés superior del niño".

d) CONSENTIMIENTO INFORMADO

Toda persona tiene derecho a otorgar o negar su consentimiento, consignando su firma o huella digital, esto se hará de manera libre y voluntaria, sin admitirse mecanismo alguno que distorsione o vicie su voluntad, por lo que de no cumplirse con estas condiciones se genera la nulidad del acto del consentimiento para todo procedimiento incluyendo los tratamientos de salud.

Los/las operadores/as de los servicios que brindan atención a las personas afectadas por el delito de trata deben proceder en base al consentimiento completo e informado de la persona afectada, desde su ingreso hasta su reinserción en la sociedad.

Antes de solicitar el consentimiento de las personas afectadas por el delito de trata ante cualquier propuesta o acción, los servicios y organizaciones que brindan atención a las personas afectadas del delito de trata de personas explican las acciones relevantes, así como las políticas y procedimientos de manera tal que la persona afectada pueda entender.

De ser el caso que el/la operador/a no pueda comunicarse con las personas afectadas por el delito de trata en un idioma o lenguaje que está comprenda, busca un/a interprete para la comunicación escrita como verbal en todas las etapas del proceso de reintegración.

En el caso de niñas, niños y adolescentes se brinda información sobre los procesos y exámenes que se realizarán conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 027-2015-SA, Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud¹⁷; se debe tomar en cuenta que toda información debe brindarse de

¹⁷ Decreto Supremo N° 027-2015-SA

*Artículo 5.- Representación de la persona usuaria de los servicios de salud

El ejercicio de los derechos estipulados en el presente reglamento corresponde a toda persona usuaria de los servicios de salud.

En caso que el titular del derecho delegue su representación o no se encuentre en capacidad de poder manifestar su voluntad, estos derechos podrán ser ejercidos por su representante, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia. La representación se ejerce conforme a lo siguiente:

(...)

d. Cuando la persona usuaria sea un menor de edad de 16 años o más y su incapacidad relativa haya cesado por matrimonio o por la obtención de título oficial que le autorice a ejercer una profesión u oficio, conforme a lo establecido en el Código Civil, no requerirá representación.



acuerdo a la madurez y nivel de entendimiento de cada niña, niño o adolescente. De ser posible deberán de estar acompañados/as de sus padres o tutores/as. Para la representación legal, tutela, cuidado y/o alojamiento se deberá considerar las opiniones e interés de las niñas, niños y adolescentes.

En los servicios de salud, es el médico tratante, el responsable de llevar a cabo el proceso de consentimiento informado, debiendo garantizar el derecho a la información y el derecho a la libertad de decisión de la persona usuaria.

La firma del consentimiento informado no exime de responsabilidad a los profesionales de la salud, ni a la IPRESS, frente a eventos de mala praxis que pudieran producirse en desmedro de la salud de las personas usuarias.

Este proceso debe constar necesariamente por escrito, en un documento que evidencie el proceso de información y decisión, el cual forma parte de la historia clínica de la persona usuaria, siendo responsabilidad de la IPRESS su gestión, custodia y archivo correspondiente.

En el caso de personas capaces que no saben firmar, se imprime su huella digital en señal de conformidad. El consentimiento informado puede ser revocado y será expresado en la misma forma en que fue otorgado.

El consentimiento escrito debe ejecutarse de forma obligatoria en las siguientes situaciones:

- a. Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona.
- b. Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición de imágenes con fines pedagógicos o académicos.
- c. Cuando la persona vaya a ser incluida en un estudio o proceso de investigación científica.
- d. Cuando la persona reciba la aplicación de productos o procedimientos en investigación, según la legislación especial de la materia, la Declaración de Helsinki y el marco legal vigente.
- e. Cuando el paciente haya tomado la decisión de negarse a recibir o continuar un tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2015-SA.
- f. Cuando el paciente reciba cuidados paliativos;
- g. Entre otras.

No se requiere del consentimiento informado frente a situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros, o de grave riesgo para la salud pública¹⁸.

e) TRATAMIENTO Y/O ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

A través del proceso de asistencia personal, los/las operadores/as deben esforzarse por proveer las medidas de protección, asistencia y apoyo así como ajustes razonables, más

Ante la ausencia de las personas que ejercen la representación de los incapaces absolutos o relativos, el médico tratante dejará constancia de tal hecho en la Historia Clínica de la persona usuaria y el representante legal de la IPRESS dispondrá las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud de dichas personas, debiendo comunicar el hecho al Ministerio Público dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho.

Es nula toda representación de la persona usuaria en los servicios de salud que se hubiera realizado sin la observancia debida de lo estipulado en el presente artículo.

La IPRESS debe brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a. del presente artículo, debiéndose insertar copia del documento de representación en la historia clínica del paciente."

¹⁸ Artículo 3, inciso 5 del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 28950.

apropiadas a las necesidades y circunstancias de las personas afectadas por el delito de trata de personas, determinadas por distintas condiciones: culturales, étnicas, género, edad, sexo, orientación sexual, religión, nacionalidad, condiciones específicas de salud, existencia o no de redes familiares y la variedad de sus experiencias personales antes, durante y después de ser afectadas/os por la trata de personas.

f) SEGURIDAD

Los servicios que se brindan atención a las personas afectadas por el delito de trata y los/las operadores/as hacen una evaluación de las amenazas y los riesgos para determinar y garantizar las medidas de seguridad requeridas en el lugar donde se encuentre la persona afectada por delito.

g) PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN

No se podrá expulsar o devolver a una persona afectada por el delito de trata de personas de nacionalidad extranjera a la frontera o lugar en donde de algún modo su vida o su libertad pueda estar en peligro por causa de su etnia, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

h) PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL CONTINUA

El Estado vela por la protección y asistencia integral de la persona afectada por el delito de trata que incluya, como mínimo, la repatriación segura, alojamiento temporal, asistencia médica, psicológica, social, legal y mecanismos de inserción social.

Los servicios brindados son parte de una estrategia integral para la recuperación de las personas afectas por el delito de trata de personas, las atenciones continuas deben ser comprensivas según su condición física, psicológica y social. Para asegurar la naturaleza y calidad apropiada de la asistencia ofrecida a las personas afectadas, y que todas sus necesidades están satisfechas, se considera la colaboración de la sociedad civil a través de convenios o acuerdos de cooperación interinstitucionales.

i) PRINCIPIOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño, niña y adolescente el derecho a que se le considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los/las niñas, niños y adolescentes garantizando sus derechos humanos¹⁹.

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes.

¹⁹ Artículo 2 de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a su interés superior es una consideración primordial²⁰.

LÍMITES A LA INDAGACIÓN

En el caso de los NNA, los/las operadores/as de servicios deben procurar un ambiente cómodo, diseñado o adaptado para la realización de los diálogos, en donde se deben efectuar preguntas básicas acotadas y necesarias para tomar las medidas correspondientes, en caso de que corra peligro la integridad física y emocional de la NNA.

Las preguntas deben limitarse a factores tales como la edad cronológica y emocional de cada persona afectada por el delito de trata de personas, determinadas por especialistas médicos/as y psicólogos/as.

j) AUTODETERMINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Las personas afectadas por el delito de trata tienen el derecho y la necesidad de tomar sus propias decisiones informadas. Los/Las operadores/as de los servicios de atención promueven la participación de la persona afectada por el delito de trata de personas, en el proceso de elaboración del plan de integración, a fin de restaurar su auto-respeto y autonomía, además de reforzar su autoestima para asumir responsabilidad sobre sí mismo/a y retomar el control sobre su vida y futuro, creando espacios donde la persona afectada pueda tomar esas decisiones.

e) DEBIDA DILIGENCIA

Las personas afectadas por el delito de trata de personas de nacionalidad peruana o extranjera tienen el derecho y la necesidad de ser atendidas sin dilaciones, es así que los servicios del Estado deben adoptar todas las políticas orientadas a garantizar su reintegración y reinserción en la sociedad. También se debe imponer las sanciones necesarias a las autoridades que incumplan este principio.

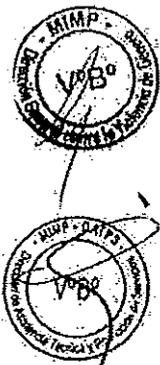
7.2. ENFOQUES

a) DERECHOS HUMANOS

El fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana, por consiguiente, toda acción de prevención, protección, asistencia y reintegración a las personas afectadas por el delito de trata debe enmarcarse en el estricto y prioritario respeto a su dignidad y derechos como seres humanos que legitiman la intervención de las autoridades y entidades concernidas.

Debido a que, la trata de personas es una violación seria de derechos humanos y normalmente sugiere otras violaciones de los derechos de personas afectadas por el delito, todos los esfuerzos de asistencia y protección deben buscar la restauración de sus derechos y la prevención de otras formas de vulneración de estos, en el marco de la Declaración Universal

²⁰ Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.



de Derechos Humanos, así como, de las convenciones y los acuerdos internacionales que el Perú haya suscrito. En el caso de las NNA, incluirá la aplicación del principio del "interés superior del niño.

b) DESARROLLO HUMANO

Desde este enfoque se debe buscar el desarrollo de la persona para lo cual se debe procurar las oportunidades para su desarrollo personal y la potenciación de sus capacidades. El enfoque está centrado en la elección o libertad de la persona afectada por el delito de trata, para lo cual la sociedad está obligada a promover oportunidades por las que puedan o no optar, siendo ellas quienes deberán elegir.

c) GÉNERO

El enfoque de género representa una herramienta analítica y metodológica, que posee además una dimensión política en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas y reconoce otras desigualdades y discriminaciones originadas por la etnia, origen social, orientación sexual, identidad de género, entre otros. Particularmente se considera a la población LGTBI. En ese sentido, el enfoque de género es importante para el análisis de las sociedades y las relaciones humanas, se refleja en el cambio que significó para el conocimiento social, a tal punto que se considera como una "absoluta revolución metodológica en la construcción del conocimiento. Esto nos da una visión de género o mirada de género que es una forma de analizar la realidad sobre la base de las variables sexo y género y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, culturales, étnicos e históricos.

El enfoque de género es indispensable para actuar contra la violencia que se perpetúa a través de este delito. Al ser la trata una manifestación de la violencia de género, este enfoque permitirá a las víctimas -en especial a las mujeres- posicionarlas como sujetos de derechos. Adicionalmente, permitirá entender la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres en la sociedad, frente a las desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas. Asimismo ayudará a adoptar las acciones más adecuadas para la reducción del problema y prever políticas, programas y proyectos de prevención y atención que busquen el restablecimiento de los derechos a las víctimas, de manera integral y central, abordando recomendaciones que incluyan registros desagregados por edad y género; y conocer el impacto económico de la trata de personas en sectores como la industria sexual, la economía informal, el servicio doméstico, la explotación infantil, el trabajo forzado e incluso las adopciones ilegales, tomando en cuenta las necesidades específicas de las víctimas.

Abarcar la perspectiva de género frente a este fenómeno "implica entender la trata como continuum de violencia que tiene sus raíces en las desigualdades estructurales de género, la feminización de la pobreza, el racismo sexualizado, la demanda de mujeres para el mercado prostitucional, la compra-venta del cuerpo de las mujeres como objetos sexuales, la laxidad de las leyes y las falsas creencias de profesionales de la justicia, y de los intereses económicos detrás de este fenómeno". Así pues, aplicar la perspectiva de género en el fenómeno permite profundizar el camino hacia una sociedad igualitaria y libre de violencias²¹.

d) DISCAPACIDAD

²¹ Cfr. Plan Nacional contra la trata de personas 2021-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-IN. En: <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/PLAN%20NACIONAL%20CONTRA%20LA%20TRATA%20DE%20PERSONAS%202017-2021.pdf>.



“El enfoque de discapacidad establece que, a partir del modelo social, las políticas públicas deben adoptar todas las medidas necesarias para enfrentar las múltiples barreras para la inclusión que posee una persona con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en su artículo 2, establece que se entenderá por “discriminación por motivos de discapacidad cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”. Para evitar ello, los Estados deben adoptar los ajustes razonables correspondientes, esto es, las medidas, modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar el igual goce y ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad.

Además, las niñas, adolescentes, jóvenes y adultas en condición de discapacidad, se encuentran en doble situación de vulnerabilidad por su género y su discapacidad, frente a la trata. Por ello, requieren recibir del Estado una atención mayor y pertinente, debiendo ser educados en igualdad de oportunidades sobre cómo prevenir, reconocer el abuso e informar tales actos. En ese sentido, la inclusión implica eliminar la exclusión, discriminación y desigualdad de oportunidades en la atención frente a la trata de personas.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en su artículo 16, establece que los Estados Partes adoptarán las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género”²².

e) INTERCULTURALIDAD

Implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupo étnicos -culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo respetuoso entre distintas culturas y la atención diferenciada a los distintos grupos étnicos-culturales, en especial de los pueblos indígenas y la población afroperuana²³.

f) INTERSECCIONALIDAD

Implica reconocer que factores como la identidad étnica, religión, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación o identidad sexual, edad, habilidades especiales, condición seropositiva, condición inmigrante o refugiada, opinión política o de otro tipo; son factores que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres y que favorecen hechos de violencia que pueden atravesar dos o más factores simultáneamente, haciendo singular cada caso de trata de personas.

g) RIESGO

²² Plan Nacional contra la trata de personas 2021-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-IN.

²³ Resolución Viceministerial 016-2014-VMI-MC. Servicios Públicos con pertinencia cultural. Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de los servicios públicos.

http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/rvmi_016-2014_1.pdf



Implica reducir el riesgo, el peligro y garantizar la seguridad de las personas afectadas por el delito de trata, partiendo de que existe un peligro potencial que amenaza su integridad física y emocional. Con este enfoque se facilita una acción profesional preventiva, efectiva y oportuna mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo.

h) SEGURIDAD HUMANA

Implica reconocer los riesgos, amenazas y afectaciones que afrontan las personas afectadas por el delito de trata de personas, en especial las personas migrantes, refugiadas y apátridas, y reconoce la responsabilidad del Estado para generar las condiciones adecuadas de seguridad.

i) TERRITORIALIDAD

El enfoque de territorialidad incide en que las propuestas desarrolladas en la política pública no deben concebirse únicamente a partir de la presencia institucional del Estado, sino desde la participación de la sociedad civil, e incluso desde los protagonistas de los fenómenos sociales como es el caso de las víctimas del delito de trata de personas. Ello implica pues, que el construir propuestas de intervención y prevención debe contener la lectura de múltiples significados como lo étnico, lo cultural, las dinámicas propias del territorio y sus necesidades poblacionales. La solución de problemas estructurales territoriales debe tener una mirada nacional, así como el reconocimiento de las diversidades que terminen siendo víctimas de trata.

j) ENFOQUE DE CICLO DE VIDA

El enfoque de ciclo de vida permite entender las vulnerabilidades y oportunidades que existen durante etapas tempranas del desarrollo humano; reconoce que las experiencias se acumulan a lo largo de la vida, que las intervenciones en una generación repercutirán en las siguientes, y que el mayor beneficio de un grupo de edad puede derivarse de intervenciones previas en un grupo de edad anterior. Además, permite mejorar el uso de recursos escasos, facilitando la identificación de riesgos y brechas y la priorización de intervenciones claves.

Además, aborda las etapas del ciclo vital en términos de la vulnerabilidad producida por la condición etérea; las situaciones de vulnerabilidad (temporales) como por ejemplo el desplazamiento, la pobreza, la enfermedad, afectan a las personas a cualquier edad.



CAPÍTULO II: ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE LA PERSONA AFECTADA POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El Protocolo de Palermo establece la obligación de los Estados de aplicar medidas dirigidas a la recuperación física, psicológica y social de la persona afectada por el delito. Este proceso de recuperación de la persona afectada por el delito de trata de personas consta de dos sub-procesos: a) atención y protección inmediata de la persona afectada por el delito de trata de personas, en cuanto a sus necesidades al momento del rescate; y b) reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas, como paso posterior a la atención inmediata.

Cabe señalar, que las acciones y medidas de protección en el sub-proceso de reintegración deben de estar encaminadas en función de la transversalización de los principios y enfoques establecidos en el presente caso y contextualizados a cada caso.

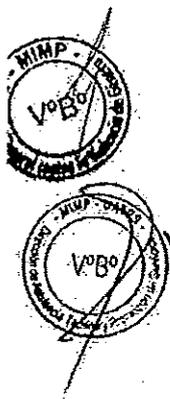
1. ASISTENCIA Y PROTECCIÓN INMEDIATA DE LA PERSONA AFECTADA POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La asistencia y protección inmediata de las personas afectadas por el delito de trata y sus familiares directos dependientes, se entenderá como las acciones que el Estado Peruano en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil ejecuta a su favor. Ello con la finalidad de cubrir necesidades urgentes como seguridad, y atención médica de urgencia y emergencia; así como, necesidades posteriores a la emergencia como alojamiento adecuado, ofrecimiento de permanencia legal en el país donde fue rescatada, asistencia médica, psicológica, social y legal, así como repatriación segura y oportuna.

La solicitud de los servicios de asistencia y los trámites del proceso de denuncia ante las instancias competentes se realizan paralelamente, por lo que no existe condicionamiento entre ambos.

Las acciones de asistencia y protección inmediata de las personas afectadas por el delito de trata de personas, deberán estar encaminadas a:

- a) Garantizar la integridad física y psicológica.
- b) Garantizar la información sobre sus derechos, teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez.
- c) Brindar alojamiento, manutención, alimentación e higiene personal.
- d) Proporcionar asistencia psicológica, médica y social urgente, así como jurídica de manera gratuita, considerando un periodo de reflexión para la persona afectada bajo condiciones de protección y seguridad, a fin que decida cómo enfrentar su situación post-rescate. El periodo de reflexión será otorgado de acuerdo a las necesidades particulares de cada persona afectada y, conforme lo establezca el profesional encargado de la evaluación psicológica primaria.
- e) Promover el retorno de las personas afectadas tanto nacionales y extranjeras a sus lugares de origen y/o residencia, cuando la persona afectada así lo desea y verificar las condiciones adecuadas para la restitución de sus derechos. En caso de NNA, se promoverá el retorno, previo informe del equipo de evaluación.
- f) Proveer de la asistencia necesaria a las personas afectadas por el delito de trata peruanas en el exterior y facilitar su retorno al país, en caso persona afectada lo desee.



2. REINTEGRACIÓN DE LA PERSONA AFECTADA POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El Plan de reintegración tiene como objetivo reinsertar a la persona afectada por el delito de trata en la sociedad y en su ámbito familiar de manera segura, digna y sostenible. La reintegración se inicia 30 días después de que la persona afectada ha salido de la situación de emergencia²⁴ y siempre que desee participar en el proceso de reintegración, el cual se verifica a través de la suscripción del consentimiento informado.

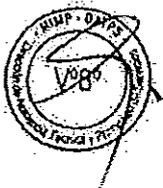
En esta etapa todo servicio es prestado respetando la vida privada de las personas afectadas por el delito de trata, y en la más estricta confidencialidad. No obstante, los/as operadores/as de los servicios que brindan atención a las personas afectadas por el delito les informan de las posibles consecuencias e implicancias de toda la asistencia que será proporcionada en el marco de sus competencias u obligaciones.

Esta etapa permite a la persona afectada por el delito de trata retomar oportunidades de desarrollo personal, familiar y social. En ese contexto, el Estado garantiza mediante su acción directa o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, un estándar mínimo de derechos orientados a su reintegración social y familiar, que le permitan su recuperación integral mediante un trabajo de empoderamiento y de apoyo para la realización de su proyecto de vida.

La asistencia para la reintegración a las personas afectadas por el delito de la trata puede incluir una amplia gama de servicios, desde:

1. La asistencia refugio u otro alojamiento
2. Cuidado integral en salud
3. Atención psicológica
4. Gestiones sociales
5. Asesoramiento legal
6. Reinserción o inserción al sistema educativo hasta su culminación.
7. Asegurar que la participación procesal de la persona afectada, se dé en condiciones de protección y seguridad, debiéndose adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad, así como, la de su familia
8. Garantizar que las personas afectadas se encuentren informadas sobre el estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso
9. Fortalecimiento de capacidades para el desempeño de diversas labores
10. Insertar y acompañar en actividades generadoras de recursos económicos, entre otras

Estos servicios se brindan de acuerdo a las necesidades que cada persona presenta, es decir, otorgar asistencia a la persona afectada por el delito de trata de personas requiere de un tratamiento diferenciado mediante el cual se reconozca que este delito impacta a cada persona de forma diferente.

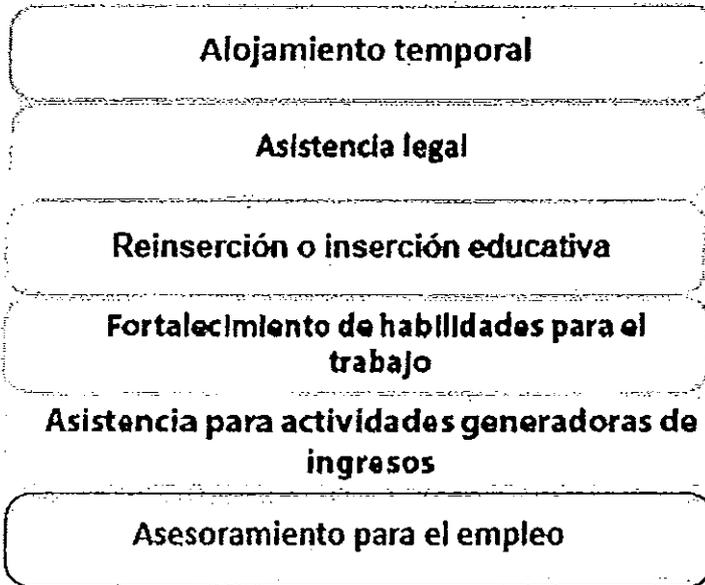


²⁴ La situación de emergencia hace referencia a las circunstancias en la que la persona afectada por el delito de trata de personas es encontrada, y se extiende a las primeras atenciones recibidas por Instituto de Medicina Legal, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, y otros sectores involucrados en la etapa de rescate.

GRAFICO DE SERVICIOS A BRINDAR EN ASISTENCIA DE REINTEGRACIÓN

SALUD

SEGURIDAD



Fuente: Handbook OIM, chapter 3: Reintegration of human trafficking's victims. Elaboración propia,

Los servicios de salud y seguridad son transversales en todo el proceso de reintegración, es decir, mientras se brinda el alojamiento temporal, los/las operadores/as que laboran en el hogar de refugio temporal toman todas las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas albergadas; asimismo durante su alojamiento cuentan con asistencia médica, psicológica o psiquiátrica de manera periódica.

Los/as operadores/as de los servicios que brindan los diferentes sectores, que adviertan problemas de salud o seguridad de las personas afectadas por el delito de trata de personas, comunican inmediatamente a las autoridades correspondientes, a fin de que se realicen las evaluaciones médicas, y evitar secuelas mentales o físicas.



CAPÍTULO III: PLAN DE REINTEGRACIÓN INDIVIDUAL

El Plan de reintegración tiene como objetivo reinsertar a la personas afectadas por el delito de trata en la sociedad de manera digna, segura y sostenible, en base a los derechos orientados al desarrollo personal, familiar y social, a fin de permitir la recuperación integral de la persona afectada, mediante un trabajo de empoderamiento y de apoyo para la realización de sus proyectos de vida.

Es importante señalar que, las personas afectadas por el delito de trata comparten un número de experiencias y circunstancia en común, es por ello, que los/las operadores/as deben de reconocer la peculiaridad de cada caso, incluyendo diferencias culturales, género, edad; así como las experiencias personales vividas por cada una de ellas antes, durante y después de haber sido afectada/o por el delito de trata de personas. Por lo que se recomienda que la atención y asistencia brindada sea personalizada.

En ese sentido, las personas afectadas por el delito de trata pueden requerir una amplia gama de servicios, desde la asistencia de refugio, atención médica, psicológica, social, asesoramiento legal, reinserción o inserción al sistema educativo hasta su culminación, entre otros. Estos servicios deben ser brindados, de acuerdo, a las necesidades que cada persona afectada por el delito de trata pueda presentar en concordancia al daño sufrido, y a las acciones del Estado destinadas a garantizar su acción directa o en coordinación con otros organismos e instituciones.

El proceso de reintegración se inicia con el plan de reintegración individual, a los 30 días posteriores de rescatar a la persona afectada por el delito de trata de personas. Para ello, el personal del CEM u otro servicio (en casos de personas adultas) o UPE (en casos de niñas, niños y adolescentes en situación de trata y desprotección) o equipo especializado de la DPE (en caso de niñas, niños y adolescentes con referentes familiares) interviene explicando las posibles consecuencias e implicancias de la asistencia a ser brindada. Esta información se da de manera obligatoria, ya que toda acción de reintegración en personas adultas debe contar con el consentimiento informado.

El MIMP es responsable de la elaboración, coordinación e implementación del Plan de reintegración de las personas afectadas por el delito de trata de personas, así como de elaborar el reporte de su estado ante la CMNP. Con la finalidad de elaborar el Plan de Reintegración el MIMP coordinará con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo²⁵.

El presente capítulo tiene como objetivo presentar una relación mínima de los servicios que los diferentes sectores deben brindar a las personas afectadas por el delito de trata, así como las consideraciones que los/las operadores/as deben tomar en cuenta en el desarrollo del plan de reintegración en base a las necesidades de las personas afectadas.

²⁵ Artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 28950.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. RESPONSABILIDADES DEL MIMP EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN INDIVIDUAL

De acuerdo al "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de personas afectadas por el delito de trata²⁶", el MIMP es responsable de elaborar y coordinar el plan de reintegración individual de las personas afectadas por el delito de trata de personas. Asimismo, tiene a cargo su implementación y reporte ejecutivo ante la CMNP, desde donde deberá:

- a. Promover la tutela de los derechos y el acceso a los servicios de salud, educación, empleo u otros que la persona afectada por el delito de trata de personas, requiera para su recuperación.
- b. Implementar un sistema de referencia de casos, así como, su registro con fines de seguimiento.
- c. El plazo para la elaboración del Plan de Reintegración será de 30 días calendario, contados a partir de la aceptación de la persona afectada por el delito, en iniciar este proceso. El CEM u otro servicio (en casos de personas adultas) o UPE (casos de niñas, niños y adolescentes en situación de trata y desprotección) o equipo especializado de la DPE (en caso de niñas, niños y adolescentes con referentes familiares) elabora informes de monitoreo de la situación en la que se encuentra la persona afectada cada 3 o 6 meses, dependiendo de si el caso lo amerita.
- d. El Plan de Reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas y el informe de monitoreo elaborado por los/las operadores/as a cargo del caso (CEM para víctimas adultas y UPE/equipo especializado de la DPE, en casos de niñas, niños y adolescentes), luego de ser aprobados por el MIMP, serán puestos en conocimiento de la CMNP y del Físcal a cargo del caso, a través del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos²⁷.

1.2. DEFINIR EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN

El Plan de reintegración es elaborado, implementado y monitoreado por el CEM (caso de personas adultas) y UPE/equipo especializado de la DPE (casos de niñas, niños y adolescentes) en el lugar donde la persona afectada (nacional o extranjera) fije su residencia, previamente se informa a la persona sobre los servicios disponibles en las posibles regiones a escoger. La persona puede escoger los siguientes lugares:

| TABLA N° 04: ELECCIÓN DE RESIDENCIA DE LA PERSONA AFECTADA POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS | |
|---|--|
| LUGAR | CONCEPTO |
| Origen | Es el lugar de procedencia de la persona afectada, donde residía antes de ser afectado/a por el delito de trata de personas. Si la persona afectada por el delito de trata es extranjera y desea retornar a su país se debe emplear el protocolo de repatriación. |
| Destino | Es el lugar donde la persona afectada por el delito de trata de personas |

²⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN, publicado el 12 de mayo del 2016.

²⁷ Punto 2.1 Elaboración del plan de reintegración y sus responsables, de la sección 2. Proceso de elaboración y contenido del plan de reintegración, de acuerdo al Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de personas afectadas por el delito de trata.

| | |
|--|---|
| | recibe las primeras atenciones por parte del Estado. O en el lugar donde fue rescatada. |
| Otra residencia | La persona afectada por el delito de trata de personas nacional o extranjera puede decidir fijar su residencia en otro lugar que no sea el de origen ni el de destino. Si la persona afectada nacional o extranjera decide residir en un país diferente se debe evaluar las posibilidades reales de dicho propósito, tomando en cuenta las disposiciones de cada país y de los servicios de reintegración disponibles para ella. |
| Si la persona afectada por el delito de trata es NNA se coordinará con la institución de protección de la infancia y adolescencia del país de origen para que se realice los trámites de su retorno. | |
| Fuente: The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Human Trafficking. Elaboración propia | |

Al fijarse la residencia de la persona afectada por el delito de trata de personas (distrito, provincia y región), el/la operador/a del CEM (caso de personas adultas) y la UPE/ equipo especializado de la DPE (casos de niñas, niños y adolescentes), a cargo de la reintegración evalúa los servicios disponibles cercanos a la localidad escogida. Informándoles sobre las características de los mismos, su accesibilidad, así como la identidad del/la profesional responsable de su plan de reintegración individual.

En el caso de personas afectadas por el delito de trata de personas extranjeras, los procesos de retorno o repatriación se realizan por las respectivas oficinas consulares de la persona afectada por el delito de trata de personas, facilitando las coordinaciones el MRE. Si es extranjera/o y decide residir en el Perú, el MIMP en coordinación con la SNM y el MRE gestionan todo procedimiento destinado a regularizar su situación en el país, como documentos, permisos, entre otros.

El MRE coordina con el consulado del país de origen de la persona afectada por el delito de trata de personas, de acuerdo a la Convención de Viena sobre relaciones consulares o con organismos internacionales, de ser el caso.

En todo momento:

Los/as operadores/as de los servicios que brindan atención a las personas afectadas por el delito de trata de personas informan a estas de las posibles consecuencias e implicancias de toda la asistencia que les sea proporcionada.

1.3. EVALUACIONES EN CADA CASO DE ATENCIÓN

Para establecer un plan de reintegración individual se requiere un diagnóstico de necesidades, expectativas y motivación de la persona afectada, así como la disponibilidad de los servicios. Esto debe constar en un documento en el cual se precise la información brindada y las consultas que realice la persona. Este diagnóstico por lo general lo realiza el/la trabajador/a social y psicólogo/a del CEM, UPE, CAR, equipo especializado de la DPE o u otro órgano del MIMP, de la localidad más próxima. Para ello, se debe evaluar lo siguiente:

- A. *Evaluación individual – Primera etapa*, se centra en los factores relacionados directamente con la persona afectada por el delito de trata, tiene por finalidad evaluar las opciones destinadas a la reintegración exitosa en base a los siguientes criterios:
- Necesidades, pueden ser de naturaleza física, psicológica, psiquiátrica, jurídica, social, económicas, entre otras: Para brindar los servicios, se debe tener en cuenta las



evaluaciones realizadas al momento del rescate, o en el primer diálogo de la persona afectada por el delito de trata.

En el caso de NNA, esta evaluación se realiza con el consentimiento informado de la persona afectada y de los padres, tutor/a y/o responsable del NNA, tomando en cuenta su grado de madurez y la edad.

Las necesidades de la persona afectada por el delito de trata debe ser consignada en una acta simple donde firmen tanto el/la operador/a como quienes intervienen en la evaluación individual.

- b) **Expectativas**, se recomienda realizar las siguientes preguntas orientadoras: ¿qué esperas del proceso de reintegración? ¿Qué metas desea alcanzar al finalizar el proceso de reintegración? Estas preguntas deben adecuarse a la edad y grado de madurez de la persona afectada por el delito de trata.

El focalizar las expectativas permite brindar información objetiva de los recursos disponibles y también identificar habilidades, destrezas y potencialidades de la persona, en algunos casos se requerirá de un trabajo terapéutico que permita manejar el impacto de las consecuencias de la trata de personas.

Las metas deben coincidir con lo que desea la persona afectada a corto, mediano y largo plazo. Esto determina las opciones de reintegración, en base a los servicios que el Estado u otros organismos tienen disponible.

- c) **Motivación**, el/la operador/a en los primeros diálogos deberá evaluar y percibir los motivos por los cuales la persona afectada por el delito de trata desea ingresar al proceso de reintegración, y si está dispuesta/o a iniciar y concluir con el mismo. Esto podrá reflejarse con la firma de la persona afectada en los compromisos a corto, mediano y largo plazo, considerando su edad y grado de madurez.

- B. **Identificación de los servicios del Estado disponibles – Etapa intermedia**, en base a las características individuales de la persona afectada por el delito de trata como las particularidades de su caso (tipo de explotación a la que fue sometida, maltrato físico y psicológico, amenazas, desmedro en la salud, entre otros); y sus características propias como edad, sexo, nivel de educación o experiencia laboral; el/la operador/a recomienda una serie de servicios indispensables que la persona afectada requiere para su proceso de reintegración, los cuales podrán ser brindados por el Estado de manera directa en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, siempre que sean servicios previamente disponibles por el Estado o por las instituciones antes mencionadas.

- C. **Evaluación situacional – Segunda etapa**, que se centra en los factores relacionados al entorno de la persona afectada por el delito de trata. El/La operador/a evalúa las opciones de reintegración a partir de los siguientes criterios situacionales:

- a) **Las opciones disponibles**, se debe de evaluar la disponibilidad de los servicios del Estado y la sociedad civil, en la localidad donde la persona afectada por trata haya elegido residir, como servicios de salud, educación, acceso a la justicia, protección, entre otros.



- b) Situación particular en el lugar de residencia elegido en las propuestas de reintegración, se debe evaluar si en el lugar de residencia elegida por la persona afectada por el delito de trata, se puede desarrollar actividades generadoras de ingresos, educacionales y de otra índole, que le posibiliten tener ingresos económicos suficientes u herramientas para su desarrollo personal y evitar ser nuevamente captada por los/las tratantes.

Estas evaluaciones deben ser realizadas por personal especializado en trata de personas y en atención de personas afectadas por este delito, a fin de evitar la revictimización. Asimismo, se requiere que el/la operador/a del CEM/UPE esté familiarizado/a con el caso de la persona afectada, antes del primer diálogo.

Importante:

En el caso de personas afectadas por el delito de trata de personas de origen extranjero, el plan y el proceso de reintegración se llevan a cabo solo cuando la persona afectada se encuentra en el lugar en el cual pretende permanecer durante todo el proceso de reintegración, sea este de mediano o largo plazo. Se coordina con el MRE (Dirección de Derechos Humanos y la Dirección General de Comunidades Peruanas) y Migraciones, en caso de que la persona afectada por el delito de trata de personas decida residir en el Perú.

Si la persona afectada por el delito de trata de personas desea retornar a su lugar de origen, se coordina con MRE, a fin de tomar contacto con las autoridades correspondientes en el país de origen.

En el caso que deseen retornar a su país de origen, se brindan servicios de recuperación (salud física y mental; terapia psicológica personal y grupal) hasta el momento que la persona afectada por el delito sea trasladada a su lugar de residencia.

1.4. CONTENIDO DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN

El plan de reintegración individual debe ser elaborado por escrito, entre la persona afectada por el delito de trata y el/la operador/a cargo del plan de reintegración. Al momento de su elaboración se debe analizar la situación de la persona afectada por el delito, lo cual es posible luego de la evaluación individual y situacional.

El plan de reintegración individual debe abordar básicamente los siguientes aspectos²⁸, sin que esta lista sea restrictiva:

- a) Salud mental y física²⁹ (en establecimientos cercanos a su lugar donde decidió residir).
- b) Seguridad.
- c) Alojamiento temporal (HRT en caso de personas adultas y CAR en caso de NNA)
- d) Asesoría legal.
- e) Reinserción o inserción educativa.
- f) Asesoramiento para el empleo (talleres formativos, capacitaciones, etc.).
- g) Fortalecimiento de habilidades y capacidades para el trabajo.
- h) Asistencia para actividades generadoras de ingreso.
- i) Reinserción social y familiar.

²⁸ Dependiendo de la particularidad de cada caso se podrán sugerir otros servicios que no han sido abordados en el presente documento.

²⁹ En caso de haber sido afectada por trata de personas con fines de explotación sexual, la salud física aborda salud sexual y reproductiva.



Los servicios que deben brindarse de manera inmediata desde el momento del rescate y durante todo el proceso de reintegración son la salud emocional, salud física y seguridad.

Los estándares básicos de derechos que se buscan garantizar son:

| Institución | Derecho | Contenido |
|--|---------------------|---|
| MINSA | Salud | Física Psicológica / Mental |
| MINEDU | Educación | Reinserción o inserción educativa Recreación |
| MIMP | Protección | Plan de Reintegración (Programas y servicios MIMP) |
| RENIEC | Identidad | Documento de identidad |
| SNM | Identidad | Pasaporte y documentos de estadía en el Perú |
| MINJUSDH | Justicia | Asistencia legal Indemnización / Reparación Civil |
| MTPE | Trabajo | Empleo Capacitación |
| MININTER | Seguridad | Integridad física |
| MIDIS | Desarrollo Social | Programas sociales |
| Gobiernos locales , Gobiernos Regionales y el MIMP en el HRT | Asistencia material | Alimentación, vestido, albergue |

Fuente: Elaboración propia.

Los gobiernos regionales y locales incorporan a las personas afectadas por el delito de trata de personas en los programas y servicios sociales regionales y locales existentes o en aquellos que para estos fines implemente.

2. IDENTIDAD DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

2.1. NACIONALES

El responsable del MIMP (CEM, para personas adultas, UPE o equipo especializado de la DPE para niñas, niños y adolescentes) gestiona con el RENIEC la emisión de los documentos necesarios para la identificación de la persona afectada por el delito de trata de nacionalidad peruana, en los casos que no tengan documentos de identidad y que no hayan sido gestionados y/o tramitados después de la intervención de rescate o de que haya sido encontrada.

De ser rescatadas o halladas en el territorio nacional o en el extranjero, sus documentos y asistencia para la reintegración pueden darse en:

TABLA N° 06: ACCIONES DE ACUERDO AL LUGAR DE RESCATE DE NACIONALES

| Perú | Extranjero |
|---|---|
| Si la persona afectada por el delito de trata fue rescatada o hallada en territorio peruano, recibe los servicios que el presente documento detalla, tomando en cuenta el | Si la persona afectada por el delito de trata fue rescatada o hallada en el extranjero, el Consulado peruano o la misión concurrente gestiona los documentos de identidad de la |

lugar de residencia y los servicios disponibles en su localidad.

Para ello el responsable del MIMP, gestiona el documento de identidad (DNI) de la persona afectada, ante las autoridades correspondientes del RENIEC, a fin de que pueda acceder a los servicios previstos para su reintegración.

Si la persona afectada por el delito de trata extranjera fue rescatada o hallada en territorio peruano, luego de recuperarse física y psicológicamente de las secuelas de la trata de personas y de un período de reflexión, tiene derecho a solicitar su permanencia en el país.

Para tales casos, el Ministerio de Relaciones Exteriores evalúa la expedición del Carnet de Identidad para Extranjeros o una visa humanitaria.

Fuente: Elaboración propia.

persona afectada, como DNI y pasaporte.

En el caso que la persona afectada por el delito de trata desee retornar al Perú, el MRE a través de sus consulados gestionan la salida de la persona afectada hacia territorio nacional. Asimismo, informa a la CMNP TP-TIM y coordina con el MIMP para la recepción de la persona afectada y el inicio del proceso de reintegración. Para la continuación de las investigaciones se contacta con el MP y la PNP.

En estos casos, el primer diálogo puede realizarse vía telefónica o digital, o en su defecto, se realiza cuando la persona afectada arribe al Perú.

Por principio de territorialidad, los servicios de reintegración se dan en el Perú, en el caso de que la persona afectada haya recibido servicios de reintegración en el país donde fue rescatada o hallada, se continua con dichos servicios siempre que tengan su equivalente en el país, de lo contrario se evalúa la posibilidad de otorgarle otros servicios.

Todo Plan de Reintegración será elaborado después del primer diálogo por el/la responsable del MIMP (CEM o UPE o equipo especializado de la DPE) que haya tenido con la persona afectada.

2.2. EXTRANJERAS/OS

El responsable del MIMP (CEM o DPE) gestiona con el MRE y MIGRACIONES la emisión de los documentos necesarios para la identificación en el país de la persona afectada por el delito de trata de nacionalidad extranjera, que no tenga documento de identidad y que no haya sido gestionado y/o tramitado después de la intervención de rescate o después de ser hallada, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

TABLA N° 07: ACCIONES DE ACUERDO AL LUGAR DE ELECCIÓN DE RESIDENCIA DE EXTRANJEROS/AS

| <i>Si desea residir en el Perú</i> | <i>Si desea regresar a su lugar de origen</i> |
|---|--|
| El MININTER en coordinación con MIGRACIONES gestiona la identificación de la persona afectada por el delito de trata y los trámites correspondientes para la regularización migratoria en el Perú. En el caso de refugiados se realiza a través del MRE. Ambas instituciones coordinan con el | El MRE gestiona con la representación consular respectiva u organismo internacional para un retorno seguro y ordenado. De ser el caso, y si la persona afectada por el delito de trata desea recibir servicios para su reintegración hasta el momento que |



MIMP, en el marco de sus competencias, retorne. EL MRE realiza las coordinaciones para iniciar el proceso de reintegración de la correspondientes con el MIMP. persona afectada.

Fuente: Elaboración propia.

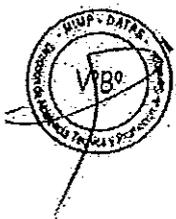
En el caso que la persona afectada por el delito de trata de personas sea niña, niño o adolescente extranjero/a, el MRE y MIGRACIONES garantiza el proceso de emisión de documentos para regularizar su situación en el país.

REFUGIADO

En el caso que la persona afectada por el delito de trata de personas tenga necesidades de protección internacional³⁰, los/las operadores/as comunican de manera inmediata a la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores³¹ (en adelante Comisión Especial).

Es pertinente señalar, que:

- a. *En casos de personas adultas que requieran necesidades de protección internacional:* Será aplicable lo señalado en la Ley N° 27891, Ley del Refugiado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 119-2003-RE.
- b. *En casos de niñas, niños y adolescentes afectados por el delito de trata de personas no acompañados/as con necesidades de protección internacional:* Además de lo señalado en la Ley N° 27891, Ley del Refugiado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 119-2003-RE, se debe aplicar la Opinión Consultiva OC-21/14³² del 19 de agosto del 2014, que versa sobre los derechos y garantías de niñas y niños³³ en el contexto de la migración y/o necesidad de protección especial, la cual señala:
"... para cumplir con los compromisos internacionales los Estados se encuentran obligados a identificar a las niñas y niños extranjeros que requieren protección internacional dentro de sus jurisdicciones, ya sea como refugiado o de algún otro tipo a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial..."



³⁰ De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Refugiados (1967), así como el artículo 3° de la Ley N° 27891, Ley del Refugio, que refiere que:

"Se considera como refugiado:

- a) *A la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, causa de dicho temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o, que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencias de tales acontecimientos, fuera del país de donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores a él.*
- b) *A la persona que se ha visto obligada a huir de su país de nacionalidad o residencia habitual por causa de la violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno ocupación o dominación extranjera, o en razón de acontecimientos que perturben gravemente el orden público.*
- c) *A la persona que encontrándose legalmente en el territorio de la república debido a causas sobrevinientes surgidas en su país de nacionalidad o de residencia, no puede o no quiere volver a dicho país debido al temor de sufrir persecución de acuerdo al inciso a) del presente artículo."*

³¹ Creada por el artículo 7° de la Ley N° 27891, Ley del Refugio.

³² Opinión Consultiva OC 21/14 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, de fecha 19 de agosto del 2014, párr. 82.

³³ Entiéndase a niñas, niños y adolescentes entre 0 a 18 años de edad.

3. SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL DELITO DE TRATA

Resulta importante brindar a la persona afectada por el delito de trata de personas, información real de las opciones disponibles, evitando generar expectativas que no se podrían concretar, porque perjudica un proceso efectivo de reintegración.

3.1. SALUD:

Las personas afectadas por el delito de trata han experimentado una serie de vejaciones durante el proceso de captación, traslado, acogida y retención, más aún si efectivamente fueron explotadas por sus tratantes. Los problemas de salud dependerán del tipo de explotación que sufrieron como: VIH / SIDA; enfermedades de transmisión sexual, problemas dermatológicos, problemas respiratorios, problemas musculares, trastorno de estrés postraumático, entre otros. En ese sentido, si se desea garantizar un proceso de reintegración exitoso, se considera como prioridad el bienestar físico y mental de la persona afectada por el delito de trata de personas.

Es importante, en la asistencia de salud, que todo procedimiento, tratamiento, entre otros, se realice después del consentimiento informado de la persona afectada, y de la suscripción de los formatos de consentimiento de manera voluntaria, tomando en cuenta la edad y grado de madurez de la persona afectada por el delito de trata. Todo tratamiento médico debe estar dirigido a atender sus necesidades físicas y psicológicas, de acuerdo a los daños que se perpetraron en su contra.

El servicio de salud es responsabilidad del MINSa y las DIRESA, los cuales de acuerdo a la normativa vigente³⁴ brindan:

- a) Atención integral gratuita.
- b) Coordinar con las instituciones de la red pública, la asistencia integral en su campo de acción.
- c) Afiliar a las personas afectadas y familiares dependientes (niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad) en el Seguro Integral de Salud, conforme los requisitos de Ley.
- d) Atención con la celeridad requerida, especialmente en los casos de urgencia o cuando por necesidades procesales se requiere la participación de la persona afectada por el delito en el proceso

En el proceso de reintegración, la persona afectada recibirá el tratamiento médico (físico y/o mental), de corto a largo plazo que sus condiciones particulares requieran. Por ejemplo, para personas afectadas por la trata de personas con fines de explotación sexual o laboral, los posibles problemas de salud a descartarse, evaluarse y tratarse son:

| TABLA N° 08: PROBLEMAS DE SALUD A DESCARTARSE, EVALUARSE Y TRATARSE EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL O LABORAL | | |
|---|---|--|
| Físico / Mentales | Personas afectadas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual | Personas afectadas por el delito de trata de personas con fines de explotación laboral |

³⁴ "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN.

| | | |
|--------|---|---|
| Físico | <ul style="list-style-type: none"> - Prevención, diagnóstico y tratamiento de ITS, VIH / SIDA, hepatitis. - Examen médico para descartar embarazo, seguimiento al embarazo y parto. - Tratamiento de enfermedades del aparato reproductivo. - Tratamiento de dolores pélvico crónico. - Tratamiento de disfunciones sexuales (anorgasmia, vaginismo, dispareunia). | <ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento de problemas respiratorios. - Tratamiento de problemas dermatológicos. - Tratamiento de problemas musculares. - Tratamiento de problemas óseos. - Tratamiento de enfermedades auditivas y visuales. - Tratamiento de escoliosis. |
|--------|---|---|

Las personas afectadas también pueden presentar los siguientes síntomas que deben ser tomados en cuenta para dar tratamiento:

- Quejas crónicas sin causa física: cefalea, trastorno de sueño y trastornos gastro-intestinales.
- Dolores crónicos sin motivos.
- TBC
- Otros

| | |
|----------|---|
| Mentales | <p>Las personas afectadas también pueden presentar los siguientes síntomas que deben ser tomados en cuenta para su evaluación y tratamiento integral en salud mental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandas excesivas de atención - Marcada agresividad o pasividad. - Marcada ansiedad y depresión. - Uso de sedantes. - Aislamiento, retraimiento. - Perturbaciones del apetito y del sueño. - Consumo de drogas o alcohol. - Intento de suicidio e ideas suicidas. - Ideas o acciones auto-mutilativas. - Tristeza o angustia marcada. - Bajo rendimiento económico. - Problemas de conducta. - Cambios bruscos en la conducta escolar. - Ausentismo escolar. - Enuresis y Encopresis. - Y, otros trastornos mentales que los médicos puedan determinar durante la evaluación. |
|----------|---|

Esta lista no es restrictiva, porque cada persona afectada puede desarrollar diferentes trastornos físicos o mentales de acuerdo al daño sufrido o a su condición médica anterior.

Fuente: Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos. Bogotá: IOM. 2012, y, la Guía Técnica para la atención integral de las personas afectadas por la Violencia Basada en Género, aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2007/MINSA. Elaboración propia.

En el caso de los otros tipos de explotación en trata de personas se realizarán los exámenes, tratamientos y procedimientos médicos necesarios, de acuerdo a:

- a. Las particularidades del caso de cada persona afectada,
- b. A los hallazgos de la evaluación que el IML u otra institución de salud haya realizado inmediatamente después del rescate o cuando fue hallada la persona afectada.
- c. A los síntomas que la persona afectada presente durante el proceso de reintegración.



Responsable en la atención de la persona afectada

En los centros de salud y los hospitales³⁵ se asigna un/una responsable para la atención y seguimiento del tratamiento de la persona afectada por el delito de trata de personas, durante todo del proceso de reintegración.

Se requiere que el personal responsable asignado al caso esté sensibilizado y capacitado en las materias de trata de personas, derechos de las/los NNA, con enfoque de género. En ese sentido, el personal de salud encargado/a de los procesos de atención debe considerar los siguientes aspectos esenciales³⁶:

- a) Tiene en cuenta sus propias emociones, creencias y actitudes sobre la trata de personas.
- b) Muestra honestidad, conoce los derechos y mostrar una actitud de respeto hacia la persona afectada.
- c) Señala en la ficha de tamizaje de atención si la persona afectada por el delito de trata de personas tiene alguna discapacidad.
- d) Asegura que la persona afectada reciba copias de todas las pruebas médicas y resultados.
- e) Garantiza un espacio físico que provea de privacidad y comodidad a la persona afectada.
- f) El personal médico responsable de la persona afectada prepara planes de tratamiento sugeridos, con los horarios de seguimiento para las personas afectadas previo consentimiento. Estos son informados al profesional del MIMP, responsable del caso.
- g) Conoce horarios de atención de los servicios de psicología, psiquiatría, salud mental, u otros servicios de salud que pueda requerir la persona afectada de trata de personas.
- h) Debe referir a la persona afectada de trata de personas a los servicios que su caso particular requiera.
- i) Debe remitir al MIMP, un informe mensual de acciones realizadas a favor de la persona afectada.
- j) Gestiona la atención inmediata de los distintos servicios médicos especializados que requiera la persona afectada.

La persona afectada por el delito de trata de personas que tenga una discapacidad o más de una, debe ser evaluada por médicos certificadores registrados en los establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional de manera gratuita, a fin de que esta/s sean certificadas.

3.2. EDUCACIÓN

En algunos casos, las personas afectadas por el delito de trata no han iniciado o completado la educación básica, técnico productiva y/o superior, lo que reduce aún más sus posibilidades de desarrollo personal o de desarrollar actividades generadoras de ingresos. En ese sentido, es

³⁵ Punto 7.2.2. de la Guía Técnica para la atención integral de las personas afectadas por la Violencia Basada en Género, aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2007/MINSA.

³⁶ Los niveles de establecimientos de salud están regidos por la Resolución Ministerial N° 076-2014-MINSA, que aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos de Salud".

una prioridad facilitar la inserción o reinserción en el sistema educativo y/o proporcionar apoyo para la educación de la persona afectada por el delito de trata de personas.

En la medida de lo posible se inserta a la persona afectada por el delito de trata de personas en las instituciones educativas próximas al lugar de residencia elegida por la persona afectada.

Es responsabilidad de las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente³⁷:

- a) Establecer las normas y disposiciones que garantizan el acceso, reinserción o inserción, permanencia y conclusión de los estudios de la persona afectada por el delito de trata.
- b) Implementar una estrategia de beca educativa para las personas afectadas por el delito de trata, a través de los programas que promueven medidas de equidad para poblaciones vulnerables.
- c) A través de PRONABEC implementar una estrategia de acceso a becas para las personas afectadas por el delito de trata de personas, a través de los componentes y/o modalidades de becas.

a. MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO

Las personas afectadas por el delito de trata de personas presentan diversos problemas en el nivel educativo o ciclo, de acuerdo a la modalidad (EBR, EBA y EBE) según corresponda, que pueden ser:

| TABLA N° 09. PROBLEMAS EN LA TRAYECTORIA EDUCATIVA DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS | |
|---|--|
| - | Analfabetismo, |
| - | Primaria inconclusa, |
| - | Secundaria inconclusa, |
| - | Educación técnico-productiva inconclusa, |
| - | Educación superior inconclusa, |
| - | No contar con documentos del sistema educativo, |
| - | Problemas de comprensión lectora, |
| - | Problemas de aprendizaje y aprestamiento, |
| - | Problemas de memoria de corto y largo plazo, |
| - | Problemas de sociabilización, |
| - | Trastornos por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) |

Fuente: Elaboración propia.

La reinserción o inserción educativa se hace a través de las gestiones articuladas que realiza el MINEDU, los gobiernos regionales y los gobiernos locales (DRE y UGEL) con las instituciones educativas correspondientes.

El MINEDU incentiva la implementación de una estrategia de acceso a becas para la población de personas afectadas por el delito de trata de personas.

³⁷ "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN.

b. TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Las personas afectadas por el delito de trata de personas reciben el servicio de tutoría y orientación educativa, el cual es brindado por docentes³⁸ o a iniciativa de las autoridades educativas o gobiernos locales. Este servicio, permite la reintegración efectiva de los/as NNA afectados/as por el delito de trata de personas, porque permite cubrir las posibles lagunas formadas por el ausentismo escolar, mientras fueron víctimas de trata de personas.

En el caso de las personas adultas afectados/as por el delito de trata de personas, las sesiones de tutoría y orientación educativa ayudan a generar competencias en áreas curriculares como ciencia y tecnología, matemática, comunicación, educación para el trabajo, personal social, y en el área curricular que se requiera. Se busca fortalecer sus capacidades para culminar la educación básica y poder iniciar, continuar o terminar la educación técnica y/o superior.

3.3. PROTECCIÓN

El MIMP evalúa las particularidades de cada caso, a fin de priorizar entornos seguros donde pueda desarrollarse un plan de reintegración óptimo. De acuerdo a las particularidades de cada caso y el nivel de desprotección de la persona se gestiona:

- a. En caso de personas adultas: se evalúa la pertinencia de insertarla con una red de protección idónea y/o se gestiona su ingreso a hogares de refugio temporal, el cual depende de la disponibilidad de las instituciones públicas y privadas.
- b. En caso de niñas, niños y adolescentes:
 - i. Si se identifica que los/las NNA cuentan con un soporte familiar idóneo, el plan de reintegración se desarrolla por parte de un equipo especializado de la DPE.
 - ii. Si se encuentra en desprotección familiar: la UPE determina la medida de protección más idónea, como acogimiento familiar o acogimiento residencial; asimismo evalúa la pertinencia del retorno a su lugar de origen.

En caso de que la persona afectada por el delito de trata de personas se encuentre bajo la protección de UDAVIT del Ministerio Público, la contención y protección inicial se brinda por el personal asignado por esta institución, en el marco de sus funciones.

El tiempo de estancia depende de que la persona afectada por el delito de trata sea capaz de mantenerse a sí misma, las posibilidades de regresar a su lugar de origen, y los factores de riesgo que esto implica.

Tanto el HRT y el CAR se rigen por su normativa específica

Para las personas adultas, la vivienda permanente se fija en el lugar de elección de la persona afectada que puede ser el lugar de origen, el lugar de destino u otro lugar de residencia.

3.4. ASESORÍA JURÍDICA

Dada la naturaleza del delito de trata de personas, es necesario brindar información clara y objetiva sobre las opciones en los procesos civiles, laborales o de otra naturaleza. Esta orientación debe darse en un lenguaje sencillo y asegurar que se resuelvan todas las dudas de las personas afectadas por este delito en sus procesos.

³⁸ Para que el/la docente pueda brindar tutoría a las personas afectadas por el delito de trata de persona, se capacitará previamente sobre las implicancias del delito y las consecuencias en las personas afectadas.

En el Perú, el servicio de asesoría jurídica puede ser brindado de manera gratuita por el MIMP, a través de sus CEM³⁹, o por el MINJUSDH a través de los servicios de los Centros de Asistencia Legal Gratuita (ALEGRA) que reúne la defensoría pública⁴⁰ en familia, civil y laboral, la defensa de víctimas y los centros de conciliación gratuita.

La asistencia jurídica, en el marco de las competencias de las instituciones públicas, se puede dividir en los siguientes tipos:

- a. *Asistencia legal para el proceso penal de trata de personas*, hace referencia a los casos donde la persona afectada es reconocida como tal, ante el proceso seguido contra sus tratantes, donde el/la abogado/a debe patrocinar y hacer seguimiento continuo del caso, solicitar la reparación civil correspondiente entre otras acciones legales y mantener informada a la persona afectada sobre los avances del mismo.
- b. *Asistencia legal para los procesos civiles*, la persona afectada pueden tener otros problemas que requieran asistencia legal, por ejemplo: custodia de hijos, divorcio, alimentos, entre otros, por lo que reciben asesoría y patrocinio legal.
- c. *Asistencia legal en procesos administrativos*, la persona afectada puede requerir la tramitación de DNI, pasaporte, SIS, tramitación de propiedad, restitución de activos, propiedad intelectual, entre otros, por lo que requiere asesoría especializada.

3.5. TRABAJO

La formación laboral es un elemento importante para ser incluido en los planes de reintegración, ayuda a garantizar la sostenibilidad de la reintegración social de las personas afectadas por el delito de trata, aumentando sus posibilidades de empleo remunerado, su confianza y habilidades para la vida en general.

Una meta a fijar a mediano y largo plazo es el desarrollo de actividades que generen ingresos económicos a favor de la persona afectada. Deben crearse metas realistas de trabajo acorde con sus capacidades, habilidades, nivel de educación y las oportunidades de trabajo disponibles en la zona.

Cabe resaltar que las personas afectadas por el delito de trata por lo general tienen poca experiencia en búsqueda de trabajo, entrevistas de trabajo, ausencia de capacitación o formación laboral, así como de mantener un horario de labores. La asistencia y asesoramiento son necesarios para que las personas afectadas puedan encontrar puestos remunerados de

³⁹ De acuerdo al Manual de Operaciones del PNCVFS⁴⁰, aprobado por R.M. N° 316-2012-MIMP, a través de los Centros Emergencia Mujer (CEM) se brinda atención especializada en los servicios de psicología, trabajo social y legal, con la finalidad de contribuir con la protección, recuperación y acceso de justicia de personas afectadas por hechos de violencia familiar y sexual.

⁴⁰ El objetivo de la Defensa Pública es asegurar el derecho de las personas de escasos recursos económicos y en los demás que expresamente así lo establezca, la ley. En el caso de materia civil: demanda de alimentos, aumento y prorrateo de alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, filiación extramatrimonial a favor del NNA, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, interdicción, violencia familiar (sólo a la agraviada), declaración judicial de unión de hecho. En materia penal Denunciar y ejercer la defensa legal donde resulten agraviados ancianos, ancianas, niños, niñas, y adolescentes en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Denunciar y ejercer la defensa técnica a favor de los agraviados por actos discriminatorios contra las empleadas del hogar. De acuerdo a la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2009-JUS.

acuerdo al trabajo que desempeñan, así como para la gestión de sus relaciones con sus potenciales empleadores y sus compañeros.

El MTPE y sus oficinas descentralizadas, en el marco de sus competencias comparte con los gobiernos regionales y locales las funciones de promover el empleo digno y productivo, y la inserción en el mercado de trabajo de los grupos vulnerables de la población, en un marco de igualdad de oportunidades, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales⁴¹.

Asimismo, el MTPE y sus oficinas descentralizadas pueden suscribir convenios con las empresas privadas, a fin de generar puestos de trabajo para las personas afectadas por el delito de trata de personas. Estas acciones pueden desarrollarse en el marco de los planes de responsabilidad social empresarial de la empresa.

En el caso de adolescentes se coordina con el MTPE y sus oficinas descentralizadas a fin de facilitar el entrenamiento laboral de adolescentes en empresas y/o instituciones de acuerdo a la preparación ocupacional que desarrollen.

Privacidad de las personas afectadas por trata en los centros laborales

El derecho a la intimidad de las personas afectadas por el delito de trata de personas siempre debe ser respetado, en ese sentido, los/las empleadores/as o los/las potenciales empleadores/as no deben ser informados acerca de la experiencia de trata de personas de las personas afectadas u otros aspectos de su pasado que no sean relevantes para el empleo propuesto.

El conocimiento de los hechos del pasado podría violar su privacidad, y aumentar los riesgos de seguridad.

En el caso de personas con discapacidad se coordina con el MTPE y sus oficinas descentralizadas, a fin de facilitar su inserción laboral a través de los programas del MTPE.

3.6. SEGURIDAD

Uno de factores importantes en el proceso de recuperación y reintegración es la seguridad, por ello es necesario evaluar los riesgos de seguridad involucrados en cada caso, los que no deben ser tomados a la ligera. Es importante que el/la operador/a tenga en cuenta que hay casos donde los tratantes toman represalias contra las personas a las que trataron y que lograron escapar o que prestan testimonios en contra de ellos/as.

En ese sentido, es importante que todo HRT/CAR y CEM que atienda personas afectadas por el delito de trata mantenga contacto directo con las comisarías, serenazgo⁴² u otra institución

⁴¹ Decreto Supremo N° 004-2010-TR "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"

⁴² De acuerdo al Artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades – Serenazgo:

Las municipalidades a nivel nacional tienen entre sus competencias en materia de seguridad ciudadana las siguientes funciones:

1. Funciones exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de Serenazgo y seguridad ciudadana.



reconocida localmente para brindar el servicio de seguridad tanto en la residencia como en los hogares temporales.

Gestión de Riesgos

La gestión de riesgos implica prevenir y controlar posibles eventos que pongan en peligro la seguridad personal de los/las operadores/as y usuarios/as de los diferentes servicios. Es por ello, que los/las operadores/as identifican y evalúan el nivel de riesgo que implica:

- a) Analizar la eficacia del servicio de seguridad pública (a través de la PNP) y privada (a través de empresas de seguridad), tomando en cuenta el mayor riesgo durante el proceso de reintegración.
- b) Tener contacto directo con los servicios de la PNP, serenazgo, ronda campesina, o cualquier institución que preste el servicio de la seguridad en la localidad, región o a nivel nacional.
- c) Evaluación general de la accesibilidad del lugar donde se encuentre la persona afectada, a fin de conocer el tiempo que demora la autoridad en llegar.
- d) Utilizar cámaras de seguridad.
- e) Realizar un examen genérico de los riesgos existentes de la localidad.
- f) Evaluación y supervisión continua de las acciones encaminadas a mitigar los riesgos.
- g) Crear planes de gestión de riesgo tanto para la persona afectada como a los/las operadores/as.
- h) Realizar sesiones de entrenamiento para fortalecer la seguridad operacional y la integridad del proceso de reintegración.

Los/las operadores/as deben asegurar su propia integridad. Para ello, tienen en cuenta lo siguiente:

- a) Para el monitoreo de casos, comunicaciones con otros/as operadores/as y comunicaciones con el público en general deben usar las líneas telefónicas de la institución para la que laboran o de los celulares que les proporcionen las instituciones, nunca deben usar sus teléfonos personales.
- b) No llevar a la persona afectada por el delito de trata a su residencia, ni ocultarla en lugares que frecuente el/la operador/a.
- c) No crear falsas expectativas a la persona afectada por el delito de trata de personas.
- d) Tener entre los números frecuentes los teléfonos móviles del punto de contacto de seguridad (PNP, serenazgo o empresa privada).
- e) En el marco de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, los archivos de casos, incluyendo historial médico u otros informes, deben ser debidamente custodiados por el personal, y toda la información que allí contenga debe ser reservada y confidencial. La revelación de la identidad de las personas afectadas por el delito de trata y su ubicación, pone en alto riesgo tanto a la persona como a los/las operadores/as. De preferencia se precisará de un registro electrónico.

Para la seguridad de la persona afectada por el delito de trata, el MININTER provee de efectivos policiales para salvaguardar su integridad física y emocional, para ello el MIMP toma contacto con el punto focal señalado por MININTER, a fin de proveer de seguridad inmediata a la persona afectada.

3. Funciones exclusivas de las municipalidades distritales:

- 3.1. Organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.



CAPÍTULO IV: PROCESO DE REINTEGRACIÓN INTEGRAL

En el presente capítulo se describen las acciones a seguir por los/las operadores/as de los servicios involucrados en la reintegración a la sociedad de la persona afectada por el delito de trata de personas.

Las personas afectadas por el delito de trata de personas inician el proceso de *reintegración*, luego de culminar con el proceso de *atención y protección inmediata de la persona afectada*. Este Plan de reintegración inicia 30 días posteriores al rescate, o cuando la persona afectada lo decida, previamente habrá recibido atenciones dirigidas a la emergencia presentada al momento del rescate o cuando la persona afectada haya sido encontrada. Las atenciones en el proceso de recuperación son brindadas por las instituciones que resulten involucradas en el proceso de atención y protección inmediata.

La articulación de los sectores se dará en diferentes espacios, desde las mesas, redes y comisiones regionales en la materia y otras, también se realizarán contactos directos con los actores claves para la reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas.

1. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Los/as operadores/as de servicios del MIMP asumen de manera inmediata y diligente los casos de reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas, estableciendo mecanismos y canales de coordinación para la ejecución de las acciones necesarias para su atención. Además evalúan y prevén con detalle sus particulares necesidades.

Las personas afectadas por el delito de trata ingresan a los servicios que el MIMP ofrece por derivación del Ministerio Público o DIRCTPTIM, o por atención directa a través de los servicios MIMP. El primer paso para iniciar el proceso de reintegración se da con el primer diálogo que el/la operador/a del MIMP mantiene con la persona afectada por el delito de trata, a fin de conocer los servicios que se le han brindado hasta el momento, sus necesidades e intereses, así como los servicios disponibles por parte del Estado.

Los/as operadores/as de servicios del MIMP articulan y coordinan con los sectores e instituciones involucradas en la ejecución del plan de reintegración individual. Posteriormente, monitorean su ejecución.

a. CENTROS "EMERGENCIA MUJER"

Los servicios del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual que asumen la reintegración de la persona adulta afectada por el delito de trata de personas son los Centros "Emergencia Mujer" a nivel nacional, servicios gratuitos, especializados, multidisciplinarios con presencia a nivel nacional.

Cabe señalar, que los CEMs a través del/la trabajador/a social fortalecen las redes de protección, incluidas las familiares (siempre que no sean parte de la red de tratantes), a fin de que brinden el acompañamiento y soporte en su proceso de reintegración.

b. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Dirección de Protección Especial (DPE) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes DGNNA, es la unidad técnico normativa y de gestión que propone normas,



lineamientos, programas, estrategias, entre otros, para coadyuvar a mejorar la calidad del servicio de las Unidades de Protección Especial – UPE.

Las Unidades de Protección Especial de la DPE, brindan servicios especializados en la atención a las/los NNA en situación de desprotección familiar, que incluye aquellos/as afectados/as por el delito de trata de personas.

En estos casos, los/as operadores/as de la UPE dictan medidas de protección a las/los NNA⁴³, y velan por el cumplimiento de los principios y enfoques señalados por esta guía, en la medida de lo posible y tomando en cuenta su edad y madurez. Se debe consultar e informar sobre las acciones a realizar en su reintegración.

De acuerdo al caso evaluado la/el NNA afectado/a por el delito de trata de personas y de haber recibido la atención especializada, de corresponder, puede ingresar a otro servicio del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del MIMP, como los Centros de Acogida Residencial, Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF) otro servicio que ayude a su reintegración.

Para una orientación especializada en la atención de las/los NNA en los CARs, las/os operadoras/es de estos centros consultan las normas y directivas que rigen su funcionamiento.

Las/Los operadoras/es de los CEM elaboran y ejecutan un plan de reintegración para el fortalecimiento de redes sociales a favor de la persona afectada por el delito de trata de personas, así como desarrollan las líneas de trabajo del segundo nivel de atención que se señalan en la "Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer".

FASES DEL PROCESO EN EL MIMP

1.1. Coordinaciones para el primer diálogo

Los/as operadores/as de estos servicios deben:

- a. Coordinar con el MP la emisión de la disposición fiscal que reconoce a la persona afectada por el delito de trata de personas como tal, que garantiza su atención integral en todos los sectores.
- b. Coordinar con los/as Defensores Públicos el estado del proceso penal, civil y administrativo, y realizar seguimiento a los procesos judiciales hasta la consecución de la sentencia. Debe procurarse una sentencia condenatoria y garantizar el pago efectivo de la reparación civil con una solicitud de embargo de los bienes de los tratantes.
- c. En los casos que la persona afectada por el delito de trata de personas, no cuente con documentos de identidad como: partida de nacimiento, DNI, carnet de extranjería, pasaporte u otro documento, coordina su registro con el RENIEC, MRE o la oficina de Migraciones más cercana a la ubicación de la residencia elegida, a fin de obtener el documento en forma gratuita, así como con los gobiernos locales para tramitar la obtención de dichos documentos.
- d. Cuando las personas afectadas por el delito de trata de personas, no cuenten con certificado de discapacidad coordina su registro con la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS o la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, más cercana a la ubicación de la residencia elegida.



⁴³ En donde no exista UPE intervienen los Juzgados de Familia o Juzgados Mixtos.

- e. Realizar las coordinaciones con las IPRESS para que la persona afectada por el delito de trata de personas, reciba asistencia médica física, psicológica y/o psiquiátrica para una evaluación completa de su salud integral (física y mental) y determinar el tratamiento médico que debe continuar durante la etapa de reintegración.
- f. En caso que el/la profesional del CEM (persona adulta), UPE/ equipo especializado de DPE (niñas, niños y adolescentes) u otro órgano del MIMP no pueda comunicarse con la persona afectada en un idioma o lenguaje que esta comprenda, efectúa las coordinaciones necesarias para contar con un/a interprete o traductor/a⁴⁴, y de ser el caso con un/a interprete de lenguaje de señas⁴⁵, a fin de que la comunicación escrita y verbal en todas las etapas del proceso de reintegración sea comprendida.
- g. Realizar las coordinaciones respectivas para albergar a la persona afectada en un HRT (persona adulta) y CAR (niñas, niños y adolescentes), de ser necesario, mientras se define su inserción en la etapa de reintegración.
 - i. *En caso de personas adultas*⁴⁶: El/la operador/a debe informar, antes de ingresar al HRT de las características del servicio, las normas internas y conocer si la persona afectada está de acuerdo. Como señal de aceptación la persona afectada debe firmar el formato "Carta de compromiso de alojamiento temporal" (ver Anexo 1, Formato N° 03).
 - ii. En el caso del/la NNA, el MIMP garantiza el albergue del/la NNA afectado/a por el delito de trata de personas en un CAR.

El/La profesional del CEM (persona adulta), UPE (niñas, niños y adolescentes) u otro órgano del MIMP, acompaña a la persona afectada al HRT/CAR para que se instale en el albergue y socialice con las/os responsables y las demás las/os albergadas/os, asimismo deberá tener comunicación constante con la persona afectada a fin de brindar contención emocional a la misma.

1.2. Coordinaciones del primer diálogo

Los/Las operadores/as del servicio MIMP deben:

Realizar el primer diálogo con la persona afectada por el delito de trata de personas, previo conocimiento del expediente y de la ficha única de atención, a fin de evitar preguntas que conlleven a su revictimización. El/la profesional psicólogo/a o trabajador/a social del CEM, UPE/ equipo especializado de la DPE u otro órgano del MIMP, deberá entablar un dialogo cordial y empático con la persona afectada por el delito.

En este primer diálogo obtiene información importante para el curso del proceso. Con el previo conocimiento de las necesidades de la persona afectada, indaga lo que ella



⁴⁴ El/la interprete o traductor/a debió ser contactado/a en el sub-proceso de atención y protección inmediata, por el profesional del MIMP con el Ministerio de Cultura o el Colegio de Traductores según sea el caso. En su defecto deberá de coordinar con la Oficina Consular que deberá coadyuvar en la asistencia a las personas afectadas en la traducción e interpretación.

⁴⁵ El/la interprete debió ser contactado/a en el sub-proceso de atención y protección inmediata, por el profesional del MIMP para ello deberá de recurrir al CONADIS o a la Dirección de Educación Básica Especial, de la Dirección General de Servicios Educativos Especiales del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, quienes cuentan con información de los/as traductores/as acreditados/as.

⁴⁶ En algunos casos se remitirá el acta Fiscal de su derivación.

requiere, sus motivaciones, así como define el lugar donde la persona afectada desea realizar su reintegración.

Las preguntas a formularse deben estar dirigidas a responder las siguientes interrogantes:

- ✓ ¿qué otros servicios necesita? (médico, legal, educacional, laboral, entre otros)
- ✓ ¿qué desea la persona afectada? (expectativas, aspiraciones personales entre otros)
- ✓ ¿dónde desea residir? (en el lugar de origen -donde residía antes de ser afectada/o por el delito de trata de personas-, en el lugar donde fue hallada -donde posiblemente fue explotada-, o en un tercer lugar en donde ella quiera fijar su residencia)
- ✓ ¿Cuáles son sus motivaciones? (Es importante saber si existen indicios suficientes para que el/la operador/a crea que la persona afectada por el delito está realmente comprometida/o en el proceso y será parte en el proceso de reintegración).

El/la profesional del CEM/UPE o equipo especializado de la DPE explica las acciones relevantes, así como las políticas y procedimientos a la persona afectada por el delito de trata de personas en un lenguaje sencillo y directo. Asimismo, debe tener seguridad de que la persona afectada entendió correctamente lo explicado.

Una vez recibida la información, la persona afectada por el delito debe firmar el formato de "Consentimiento informado" (ver Anexo N° 01, Formato N° 01).

1.3. Coordinaciones intermedias

Después del primer diálogo, los/as operadores/as de estos servicios del MIMP deben:

- a. Coordinar con las demás instituciones involucradas (MINSA, MINJUSDH, MINEDU, MTPE, PRODUCCIÓN, MININTER, MRE, RENIEC, Gobiernos regionales y locales, entre otros), a fin de evaluar la real oferta de servicios que se puede brindar a la persona afectada en el lugar en el que decida fijar su residencia, de acuerdo a la información obtenida en el primer diálogo o en los diálogos posteriores, a fin de perfilar el plan de reintegración, y evaluar los servicios disponibles que pueden ser ofrecidos.
- b. Identificar los servicios presentes de la localidad en donde la persona afectada por el delito de trata de personas ha fijado su residencia (origen, destino u otra residencia), a fin de dar una imagen realista de los servicios disponibles y su posterior coordinación e inserción en los mismos.

1.4. Coordinaciones del segundo diálogo

Los/Las operadores/as de estos servicios del MIMP deben:

- a. Realizar un segundo diálogo con la persona afectada de trata de personas para brindar información sobre las alternativas que existen para su caso en base a la información evaluada y las coordinaciones realizadas con las demás instituciones. En este diálogo se debe definir los puntos que marcaran el plan de reintegración individual.

El/La profesional del CEM/UPE, equipo especializado de la DPE u otro órgano del MIMP explica las reales ofertas del Estado, así como las políticas y procedimientos en un



lenguaje sencillo, absolviendo sus preguntas de forma que no se genere falsas expectativas en la persona afectada.

Si la persona afectada acepta voluntariamente continuar con la etapa de reintegración, firma el formato de "Carta de compromiso del plan de reintegración" (ver Anexo N° 01, Formato N° 02).

En caso la persona afectada (persona adulta) no acepte proceder con la etapa de reintegración firma el formato "Desistimiento del Plan de Reintegración" (ver Anexo N° 01, Formato N° 04). El/La profesional del CEM u otro órgano del MIMP informa a la DGCVG sobre la decisión de la persona afectada para que a su vez informe a la CMP TP TIM.

b. En caso la persona afectada requiera ser acogida en un HRT, el/la operador/a acompaña al HRT (personas adultas) y hacer las coordinaciones respectivas para albergarla mientras que dure la etapa de reintegración. La persona afectada firma el formato "Carta de compromiso de alojamiento temporal". (ver Anexo N° 01, Formato N° 03)

c. En caso la persona afectada por el delito de trata decida que el plan de reintegración se realice en su lugar de origen o en otro lugar dentro territorio nacional, que no sea el lugar de rescate el/la profesional del CEM u órgano del MIMP realiza las coordinaciones con el/la profesional del CEM u órgano del MIMP de la localidad elegida, para el alojamiento de la persona afectada en un HRT y el posterior traslado al lugar donde se va a realizar la etapa de reintegración. El/la profesional del CEM u órgano del MIMP a cargo recibe a la persona afectada en el terminal terrestre/aéreo para su ingreso al HRT.

d. El/La profesional del CEM u órgano del MIMP a cargo o a través de la DGCVG gestiona el apoyo de otras instituciones públicas, privadas, sociedad civil u organismos internacionales para la compra de pasajes de la persona afectada por el delito y de un acompañante.

En el caso de NNA, la DPE- UPE, es quien cubre los pasajes del/la NNA y del/la profesional a cargo del traslado del NNA.
En caso de NNA extranjeros/as se hacen las gestiones correspondientes ante el Consulado de su país de origen para su retorno, informando a Cancillería del Perú.

e. Elaborar de manera conjunta con la persona afectada el plan individual de reintegración, basado en los servicios reales identificados que las instituciones involucradas pueden brindar en el caso particular.

El/La profesional del CEM u órgano del MIMP debe formular la asistencia apropiada para que la persona afectada en corto plazo alcance sus metas y así contribuir a su recuperación. Esta asistencia debe incluir, sin ser restrictiva, atención médica, servicios legales, mediación familiar, formación educacional y/o técnica o profesional, asistencia para encontrar un trabajo y otros servicios de rehabilitación o reinserción. Debe discutir las opciones de asistencia con la persona afectada y determinar su interés en acceder a los servicios recomendados.

El número de diálogos puede ampliarse de ser necesario, ante los avances o retrocesos en el proceso de reintegración que tenga la persona afectada por el delito de trata de personas. Estos diálogos son independientes a la contención emocional, psicológica y/o psiquiátrica que la persona afectada reciba en el marco de su recuperación y reintegración.



Cabe resaltar que los logros a corto, mediano y largo plazo se modifican ante los avances o retrocesos observados en este proceso.

FASE DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- a. Realizar las coordinaciones respectivas con las instituciones involucradas en el plan de reintegración individual de la persona afectada para su ejecución. A fin de garantizar la seguridad de la persona afectada se coordina con el MININTER para que las Comisarías básicas cercanas presten auxilio inmediato ante cualquier comunicación del HRT (personas adultas) o del CAR (niñas, niños y adolescentes), así como del familiar que se encuentre al cuidado de la persona afectada del delito de trata de personas.
- b. Acompañar y dar seguimiento a la ejecución del plan de reintegración individual de la persona afectada. El/La profesional del CEM/UPE/equipo especializado de la DPE, u órgano del MIMP a cargo acompaña a la persona afectada por el delito a las consultas, exámenes y tratamientos médicos, citas de consejería, entre otros, a fin de brindar contención emocional a la persona afectada. Este proceso es paulatino hasta que la persona afectada recobre su autonomía. En algunos casos se recurre a las redes de soporte familiar para el acompañamiento de la persona afectada a sus consultas; esto se dará luego de los primeros logros a mediano plazo que se hayan trazado en su plan de reintegración.
- c. Los/Las operadores/as de los servicios involucrados en la reintegración (salud, educación, trabajo, justicia, entre otros) elaboran un informe bimestral de los avances del plan de reintegración de cada una de las personas afectadas por el delito de trata y lo remiten a los/las operadores/as responsables del caso (CEM/UPE/ equipo especializado de la DPE).
- d. Los/Las operadores/as del CEM remiten un informe trimestral o semestral a la DGCVG, incluyendo los reportes de todos los casos de reintegración. Posteriormente los/las profesionales de la DGCVG informan a la CMNP TP –TIM de los avances de los planes de reintegración individual.

En el caso de NNA el informe trimestral se remite a la DGNNA. La DGNNA como titular ante la CMNP consolida el informe de personas atendidas a ser remitido a la Comisión.

2. MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

En la atención a persona afectadas por el delito de trata los/las operadores/as de los servicios de salud deben:

- a. Brindar atención integral prioritaria y gratuita en las distintas especialidades y servicios médicos y psicológicos.
- b. Afiliaras/os y a sus familiares dependientes (niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad) en el Seguro Integral de Salud, sean de nacionalidad peruana o extranjera u otra dependencia del MINSA.
- c. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia para los centros de atención o servicios cuya complejidad pueda resolver los problemas que cada caso requiera.



- d. Realizar acciones de seguimiento a través de las citas de consejería en los establecimientos de salud y/o hospitales.⁴⁷
- e. Elaborar un plan de tratamientos sugeridos, en coordinación con el personal del MIMP y la persona afectada.

2.1 Servicio de consejería, orientación y tratamiento

Los/Las profesionales de la salud mental deben prepararse adecuadamente para las sesiones de asesoramiento con las personas afectadas por el delito de trata de personas. Para ello debe revisar el expediente del caso antes de cada sesión de consejería y consultar con el personal del MIMP y del HRT sobre las necesidades, progreso y asistencia especial de las personas afectadas. El personal que brinde el servicio de consejería debe:

- a. Brindar herramientas para que la persona afectada por el delito de trata pueda construir o restaurar la competencia, los mecanismos y las habilidades de toma de decisiones independientes; por medio del desarrollo de recursos propios que le permita ampliar su potencial de desarrollo personal y formular soluciones prácticas de acuerdo a sus necesidades y circunstancias individuales. A través de logros a corto, mediano y largo plazo, que son evaluados en cada una de las sesiones.
- b. Los/Las profesionales de la salud mental siempre deben reservar tiempo suficiente, en las primeras dos sesiones, a fin de permitir que la persona afectada por la trata de personas discuta libremente sus preocupaciones, lo que permite dar tiempo suficiente para evaluar los progresos realizados y revisar soluciones prácticas y los siguientes pasos a seguir.
- c. Los/Las profesionales de la salud mental demuestran empatía, calidez y autenticidad en sus sesiones.
- d. Una vez que las principales preocupaciones de la persona afectada, las necesidades y estrategias de afrontamiento han sido discutidas, los/las profesionales de la salud mental trabajan con la persona afectada para formular metas a corto plazo para la recuperación y reintegración social.
- e. Los/Las profesionales de la salud mental conocen los lineamientos y protocolos de atención con el claro propósito de beneficiar a la persona afectada por el delito de trata de personas.
- f. En caso de que la persona afectada por el delito no asista a una cita programada los/las profesionales de la salud mental deben realizar visitas domiciliarias para realizar la sesión respectiva.

3. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

⁴⁷ Ministerio de Salud, Guía técnica para la atención de las personas afectadas por la violencia basada en género, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 141-2007-MINSA, del 13 de febrero de 2007



En la atención de las personas afectadas por el delito de trata intervienen los/las docentes y psicólogos/as de la institución educativa, las actividades son monitoreadas por especialista de la UGEL o DRE:

- a. Brindar servicio de tutoría y orientación educativa antes de su participación en el sistema educativo.
- b. Permitir el acceso, la reinserción e inserción, así como velar por la permanencia y la conclusión de los estudios, dentro del sistema educativo que haya elegido en su plan de reintegración. Para ello la UGEL de la localidad debe brindar las facilidades respectivas para su ingreso al sistema educativo elegido y que las formalidades de inscripción no resulten una traba que dilate o frustre este beneficio.
- c. Promover la inscripción de las personas afectadas por el delito de trata de personas en el concurso de becas educativas, en la modalidad que corresponda de "becas especiales".

Evaluar y establecer requisitos especiales y alcances adicionales, de acuerdo a las características de las personas o población afectada por el delito de trata de personas para su postulación.

- d. Mantener en estricta confidencialidad la condición persona afectada por el delito de trata así como promover su inclusión dentro del ambiente de estudio, propiciando un clima cálido y acogedor.
- e. Brindar servicio de tutoría y orientación educativa durante su participación en el sistema educativo, a fin de monitorear su avance y permanencia en el sistema.
- f. Facilitar los trámites para la entrega gratuita de certificado de estudios.
- g. Remitir al MIMP, un informe bimestral de las acciones realizadas a favor de la usuaria/o.

4. MINISTERIO PÚBLICO

Los/Las operadores/as del Ministerio Público (Fiscal Penal y Fiscal de Familia), deben⁴⁸:

- a. Realizar intervenciones de prevención en centros que puedan suponer la comisión del delito de Trata de Personas en sus diversas modalidades y de Tráfico Ilícito de Migrantes.
- b. Informar y sensibilizar a la población y actores relevantes a través de sus programas estratégicos de prevención del delito, y otras acciones de capacitación e inducción a cargo de los Fiscales sobre la Trata de Personas y las prácticas que ocultan, encubren, posibilitan o refuerzan, fortaleciendo una cultura de denuncia de la Trata de Personas y sus delitos conexos.
- c. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre los operadores que participan en los ejes de prevención, persecución, y protección y asistencia a las víctimas del delito; y su posterior reintegración social.

⁴⁸ "Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas de trata de personas" aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN.

Los/Las operadores/as de UDAVIT deben:

- a. Realizar seguimiento a las medidas de protección dictadas, de acuerdo al modo establecido por el Fiscal del caso.
- b. Brindar valor probatorio a la entrevista única que se realizó a la persona afectada por el delito de trata de personas, interponiendo los recursos impugnatorios pertinentes de ser el caso.
- c. La UDAVIT realiza seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección e informa al Fiscal si considera que debe modificarse o ajustarse las medidas de protección. En casos de NNA se debe informar con copia al Fiscal de Familia.
- d. Participar en diligencias específicas de acuerdo a las disposiciones del Juez, así como en las diligencias de protección especial, en el marco de sus competencias.
- e. En los casos que lo ameriten el/la Fiscal solicita una nueva evaluación integral (médica, social, educativa, psicológica) de la persona afectada por el delito de trata de personas para conocer su evolución, estas acciones están a cargo de las instituciones de salud correspondientes.
- f. El/La Fiscal coordina con otros sectores que brinden asistencia a las personas afectadas por el delito de trata de personas.
- g. Remitir al MIMP, un informe de las acciones realizadas a favor de la persona afectada por trata de personas. El informe contiene una descripción de las intervenciones y evolución de la persona afectada.

5. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Los/Las defensores/as de víctimas de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los servicios de Defensa Pública y ALEGRA⁴⁹ deben:

- a. Brindar asistencia legal gratuita durante todo el proceso penal, a la persona afectada por el delito, en coordinación con el personal del MIMP.
- b. Participar en el proceso administrativo y civil de la restitución de derechos y la reparación civil a favor de la persona afectada por el delito, en coordinación con el personal del MIMP, u otro que la persona afectada requiera.
- c. Solicitar la investigación administrativa y penal correspondiente, en caso algún/a operador/a cometa infidencia sobre la reserva de la identidad de la persona afectada por el delito durante el proceso de reintegración.
- d. Solicitar reparación integral a favor de la persona afectada por el delito de trata de personas.
- e. Remitir al MIMP, un informe semestral de las acciones realizadas a favor de la persona afectada por trata de personas.



⁴⁹ "Protocolo Interinstitucional para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas"

6. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Los/Las operadores/as de los servicios de trabajo y promoción del empleo⁵⁰ deben:

- a. Promover la empleabilidad e inserción laboral de la persona afectada por el delito de trata de personas que se encuentran en un programa de acompañamiento para su recuperación socio emocional.
- b. Garantizar y facilitar el acceso de las personas afectadas por el delito de trata en los programas y proyectos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo orientadas al fomento del empleo y el autoempleo para promover su inserción laboral.
- c. Garantizar y facilitar el acceso de personas afectadas por el delito de trata a acciones de capacitación técnica laboral, capacitación para el emprendimiento y de desarrollo de capacidades para la generación de negocios en zonas urbanas y rurales a fin de promover la inserción laboral y su empleabilidad.
- d. Garantizar y facilitar el acceso de las personas afectadas por el delito de trata de personas a los programas laborales que brinden certificación de competencias laborales, certificado único laboral, empleo temporal, a fin de promover su empleabilidad.
- e. Brindar información del mercado de trabajo, acercamiento empresarial, bolsa de trabajo, asesoría para la búsqueda de empleo.
- f. Brindar orientación vocacional e información ocupacional y la capacitación orientación para el emprendimiento.
- g. Brindar orientación laboral para personas extranjeras afectadas por el delito de trata de personas.
- h. Informar bimestralmente sobre los avances y servicios brindados a las personas afectadas por el delito de trata de personas.

7. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Los/Las operadores/as del MIDIS insertan y monitorean a las personas afectadas por el delito de trata de personas en los programas sociales que colaboren en su proceso de reintegración⁵¹.

8. PODER JUDICIAL

Los/Las operadores/as del Poder Judicial⁵² deben:

⁵⁰ "Protocolo InterInstitucional para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas"

⁵¹ De acuerdo a lo establecido en el objetivo estratégico N° 3 , previsto en el Plan Nacional contra la trata de personas 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-IN; se garantizan los servicios y espacios de atención, protección integral, integración y reintegración de calidad, según las necesidades de las víctimas y su entorno familiar y comunitario, transversalizando los enfoques de derechos humanos, género, niño, niña y adolescente y adolescencia, discapacidad, Interculturalidad e interseccionalidad.

- a. Facilitar la ejecución de las medidas de protección en los lugares en los cuales no se encuentre una UPE.
- b. Disponer la continuación de las medidas de protección conforme a sus competencias.
- c. Informar bimestralmente sobre los avances y servicios brindados a las personas afectadas por el delito de trata de personas.

9. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Los/Las operadores/as del RENIEC⁵³ deben:

- a. Garantizar el registro y obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) de forma gratuita y con un trato preferencial.
- b. Garantizar la obtención del DNI en los casos de rectificaciones judiciales.
- c. Facilitar a los/las agentes persecutores del delito, el acceso a la base de información del RENIEC para la identificación de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres adultos afectados por la trata de personas.
- d. Informar al MIMP de manera bimestral sobre los servicios brindados a las personas afectadas por el delito de trata de personas.

10. MINISTERIO DEL INTERIOR

Los informes remitidos a la Dirección General de Seguridad Democrática del MININTER, luego de su revisión, son enviados al MIMP.

9.1 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Los/Las operadores/as de la Policía Nacional del Perú deben:

- a. Vigilar en los alrededores del CAR/HRT donde se encuentre acogida la persona afectada por la trata de personas, en especial en los casos en los que exista peligro potencial hacia las personas afectadas por este delito, cuando medie una disposición fiscal o judicial; o, cuando los casos particulares lo ameriten.
- b. Brindar acompañamiento a la persona afectada por el delito durante el proceso de reintegración, es decir vigilar a la persona afectada a las distintas actividades de rehabilitación, socialización y reeducación, así como en los procedimientos médicos y legales que debe realizar en el curso de su caso.
- c. Informar a la Dirección General de Seguridad Democrática del MININTER, de manera bimestral sobre los servicios brindados a las personas afectadas por el delito de trata de personas.

9.2 MIGRACIONES

⁵² Ibid.

⁵³ "Protocolo Interinstitucional para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas"

En la atención a personas afectadas por el delito de trata extranjeras los/las operadores/as de Migraciones⁵⁴ deben:

- a. Garantizar la exoneración de multas, tasas u otros en el caso que su situación en el país sea irregular.
- b. Gestionar de manera preferencial, el documento de forma gratuita, en el caso que no cuente con documentos de identidad como carnet de extranjería.
- c. Gestionar a través de MRE y de los consulados correspondientes la emisión del pasaporte (previa consulta si tiene la condición de refugiado a la Comisión Permanente Ad Hoc para los Refugiados del MRE), en caso de que no cuente con carnet de extranjería.
- d. Informar al MIMP, de manera bimestral sobre los servicios brindados a las personas afectadas por el delito de trata de personas.

11. GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

10.1. GOBIERNOS REGIONALES

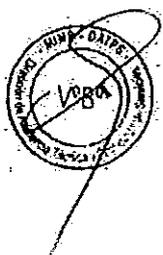
Los gobiernos regionales implementan servicios públicos y locales, programas sociales, políticas y servicios de reintegración para la atención de las personas afectadas por el delito de trata de personas, en el marco de sus competencias.

10.2. GOBIERNOS LOCALES

Los/Las operadores/as de los gobiernos locales deben:

- a. Facilitar la obtención de la partida de nacimiento de la persona afectada por el delito a fin de garantizar su identidad.
- b. Acudir ante el llamado de los/las responsables de las personas afectadas, custodiar y realizar rondas periódicas en los lugares en donde resida la persona afectada, a través de serenazgo.
- c. Promover programas de rehabilitación, tutorías educativas y/o actividades recreacionales en donde puedan ser incluidas las personas afectadas por el delito de trata de personas.
- d. Informar al MIMP, de manera bimestral sobre los servicios brindados a las personas afectadas por el delito de trata de personas que residan en su jurisdicción.

Los gobiernos regionales y locales incorporan, en un plazo de cinco días calendario a las personas afectadas por el delito de trata de personas, en los programas o servicios existentes o que se implementen para su inserción en la sociedad, como los hogares de refugio temporal u otros.



⁵⁴ "Protocolo Interinstitucional para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas"

CAPITULO V: GUÍA DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN INDIVIDUAL Y PROCEDIMIENTOS DIRIGIDOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Las niñas, niños y adolescentes afectados por el delito de trata de personas deben ser protegidos considerando su especial situación de vulnerabilidad y sus necesidades especiales propias de su proceso de desarrollo biológico y social.

1.1. CONSIDERACIONES ESPECIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

a) Niñez y Adolescencia:

Las/Los NNA son ciudadanos, sujetos plenos de derechos humanos, sociales y culturales. Esto significa que son capaces de participar en todo lo que les atañe, atendiendo a su edad y grado de madurez. Sin embargo, es de vital importancia reconocer que la infancia y la adolescencia son etapas de crecimiento y desarrollo de habilidades. Por lo tanto, son necesarios los cuidados, desde el inicio de su vida, que aseguren un saludable y completo desenvolvimiento físico y mental para alcanzar una vida adulta plena. Brindar estos cuidados es una responsabilidad del Estado y de la sociedad, a través de la implementación de políticas públicas y de servicios especializados que brinden atención de calidad.

- i. La primera infancia en la etapa comprendida entre los cero y los cinco años de edad, en la que las niñas y niños necesitan ser atendidas/os de manera holista, teniendo en cuenta los componentes de salud, nutrición, protección y educación inicial; en el contexto familiar, comunitario e institucional, de tal manera que se les brinde apoyo para su supervivencia, crecimiento, desarrollo y aprendizaje⁵⁵.
- ii. La niñez es el período de vida entre los seis y los once años de edad, en el cual se fortalecen muchas de las características formadas en la primera infancia, al tiempo que se prepara el cuerpo y la mente para experimentar otra etapa de cambios como es la adolescencia. Sin embargo, la violencia sexual, violencia familiar y social, trata, explotación, etc.; incrementan el estado de desvalimiento de la niña o niño, dejando difíciles de superar a lo largo de su vida.
- iii. En la etapa de la adolescencia (de doce a dieciocho años de edad) se afianza la identidad de la persona como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente, deseos de alcanzar una mayor independencia y libertad; una mayor autonomía y nuevas experiencias.

b) Factores de Vulnerabilidad de NNA

Las/los NNA, pueden vivir situaciones conflictivas debido a que presentan comportamientos susceptibles y críticos, propios de su edad, posiblemente acompañados por baja autoestima, baja autopercepción, disminución de habilidades sociales para la toma de decisiones, situación que puede ser aprovechada por personas que las/os captan para someterlos/as a la explotación.

⁵⁵ Extraído de la página ¿Qué es la atención integral? Primera infancia mineduccion.gov.co/primerainfancia



Las principales situaciones de vulnerabilidad que pueden afectar a un niño, niña o adolescentes son las siguientes:

i. Condición de Pobreza⁵⁶

La pobreza es un determinante social que ubica a la persona o a la comunidad que la padece en situación de vulnerabilidad” acentúa sus efectos negativos cuando afecta a una niña o un niño, pues limita el ejercicio pleno de sus derechos, acortando sus oportunidades de desarrollo.

ii. La Violencia Familiar y el Maltrato Infantil⁵⁷

La violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre miembros de la familia.

En el proceso de desarrollo infantil, los sujetos que conforman la familia, se constituyen generalmente como agentes de protección y confianza para las niñas, niños y adolescentes.

Los sujetos que en sus primeras etapas de vida han sufrido falta de afecto, ausencia física de sus padres (abandono), ambiente familiar inestable, hostilidad, entre otras formas de violencia, desarrollarán sentimientos de angustia, inseguridad y desconfianza, sin poder contar con herramientas satisfactorias para establecer relaciones con los demás

La violencia y el maltrato en el ambiente familiar pueden exponer a las niñas, niños y adolescentes al peligro lo cual anula a los miembros de la familia como agentes de cuidado convirtiéndolos contrariamente en agentes expulsivos.

iii. Conflictos Sociales⁵⁸

Los conflictos sociales, en particular los conflictos armados, comúnmente están asociados a situaciones generalizadas de violencia, exposición a escenas de muerte, angustia generalizada, humillaciones, rechazo y discriminación.

Estos se aplican a diferentes tipos de enfrentamiento, es decir a los que pueden producirse:

“a) entre dos o más entidades estatales (v. Guerra), entre una entidad estatal y una entidad no estatal, (v. Guerra de liberación nacional) c) entre una entidad estatal y una facción disidente (v. conflicto armado no internacional) d) entre dos etnias diversas al interior de una entidad estatal (v. conflicto armado no internacional (GI - IV, art. 2 común). También conflicto interno internacionalizado⁵⁹”

Una de sus consecuencias visibles en el Perú, es la migración obligatoria y el desarraigo que sufren cientos de familias. Sin embargo, el mayor impacto negativo se produce a nivel subjetivo, pues afecta la salud mental de aquellos que la padecen, disminuyendo su nivel de autoestima y privándolos de alcanzar niveles de desarrollo deseables.

⁵⁶ Guía para la Atención de Víctimas de Trata de Personas en Centros de Atención Residencial de NNA 2016, CHS Alternativo. MIMP, 2016 P.31

⁵⁷ Ibid. p.31 Y 32

⁵⁸ Ibid p.32 Y 33.

⁵⁹ <https://www.fac.mil.co/francesgaori/conflicto-armado>



iv. Discapacidad

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad son uno de los grupos más marginados y excluidos, que padecen violaciones generalizadas a sus derechos. La discriminación surge no solo de la naturaleza intrínseca de la discapacidad de las niñas, niños y adolescentes, sino también de las barreras de participación, así como la a falta de comprensión y conocimiento sobre sus causas y consecuencias, del miedo a lo diferente, del temor al contagio o la contaminación y de visiones religiosas o culturales negativas sobre la discapacidad

La discriminación se agrava con la pobreza, el aislamiento social, las emergencias humanitarias, la falta de servicios y apoyo, y un ambiente hostil e inaccesible. Con demasiada frecuencia, los niños con discapacidad son definidos y juzgados por lo que les falta, y no por lo que tienen. Su exclusión e invisibilidad los hace especialmente vulnerables y les niega el respeto a su dignidad e individualidad, e incluso el derecho a la vida misma⁶⁰.

c) Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas (Directriz N° 8 de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos)

El daño físico, psicológico y sicosocial que sufren en especial los niños objeto de trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación hacen necesario un tratamiento separado del previsto para los adultos afectados por el delito de trata de personas en las leyes, las normas, los programas y la acción. Los mejores intereses del niño deben constituir una consideración primordial en todas las medidas relativas a las/los NNA afectados por la trata, sean adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos.

Las/Los NNA afectadas/os por el delito de trata de personas deben recibir asistencia y protección adecuadas, teniendo plenamente en cuenta sus derechos y necesidades especiales. Los Estados, cuando proceda, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deben considerar, además de las medidas indicadas en la directriz 6⁶¹, las siguientes:

1. Cerciorarse de que las definiciones de trata de niños que se adopten tanto en la legislación como en la política tengan en cuenta su necesidad de salvaguardias y atención especiales, con inclusión de una protección legal adecuada. En particular, y de conformidad con el Protocolo de Palermo, los elementos de engaño, fuerza u otras formas de coacción, etc., no deben formar parte de la definición de la trata cuando la persona afectada sea un/a NNA.
2. Establecer procedimientos para la rápida identificación de las/los NNA afectadas/os por el delito de trata de personas.



⁶⁰ Niños, niñas y jóvenes con discapacidad - Hoja informativa, Unicef, mayo 2013, pag.5

⁶¹ Directriz N° 6, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

3. Cerciorarse de que las/los NNA afectadas/os por el delito de trata de personas no sean objeto de procedimiento o de acciones penales o delitos relacionados con su situación como tales.
4. En los casos en que los/las niños no estén acompañados de familiares o tutores, adoptar medidas para identificar y localizar a familiares. Tras proceder a una evaluación del riesgo y consultar con el niño, se toman medidas para facilitar la reunión de los/las NNA afectados/as por la trata con sus familias cuando se considere que ello redunde en su beneficio.
5. En los casos en que el regreso del niño a su familia en condiciones de seguridad no sea posible o no redunde en su beneficio, establecer disposiciones adecuadas de atención que respeten sus derechos y su dignidad.
6. En las situaciones a que se hace referencia en los párrafos precedentes, asegurar que el niño que pueda formarse su propia opinión tenga el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, especialmente respecto de las decisiones acerca de su posible regreso a su familia y ponderar debidamente esas opiniones de conformidad con la edad y la madurez del/la NNA.
7. Adoptar programas y normas especializados para proteger y ayudar a las/los NNA afectados por el delito de trata de personas. Proporcionar a las/los NNA asistencia física, psicosocial, jurídica, educacional, de vivienda y de salud adecuada.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y los intereses de las/los NNA afectadas/os por el delito de trata de personas en todas las etapas de los procesos penales contra los presuntos autores y en los procedimientos para obtener una indemnización.
11. Proteger, según proceda, la privacidad y la identidad de las/los NNA afectados por el delito de trata de personas y tomar medidas para que no se difunda información que pueda servir para identificarlos.
12. Adoptar medidas para impartir capacitación adecuada y apropiada, especialmente legal y psicológica, a quienes trabajen con las/los NNA afectados por el delito de trata de personas.

1.2. DERECHOS QUE LES ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:

La Convención sobre los Derechos del Niño otorga a las/los NNA el derecho a que se priorice su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. El Comité de los Derechos del Niño (el Comité) ha determinado en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño, que se debe aplicar como un concepto dinámico y debe evaluarse adecuadamente en cada contexto⁶². Por tanto, el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

⁶² Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño.

En ese sentido, toda/o NNA que ha sido afectada/o por el delito de trata de personas goza, principalmente, de estos derechos:

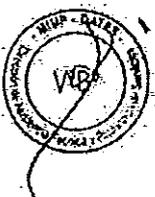
- a) A ser informado sobre las medidas de protección adoptadas, en un lenguaje que pueda entender de acuerdo a su grado de madurez y en su idioma materno. En el caso que no hable el idioma castellano o tenga algún tipo de discapacidad que le impida expresarse, debe contar con la asistencia de un intérprete en las atenciones y diligencias que necesite realizar.
- b) A tomar en cuenta su opinión durante todo el proceso de reintegración.
- c) A que se proteja su identidad e intimidad.
- d) A ser reconocidos en su condición de NNA como personas, en etapa de desarrollo tanto física como psicológica, que necesitan una atención de calidad y el reconocimiento de sus necesidades especiales.
- e) A que se proporcione servicios especializados, que les provea de necesidades básicas y les faciliten la comunicación con sus familiares dentro o fuera del país; así como, a contar con asistencia psicológica, médica, jurídica, educación y capacitación para el empleo.
- f) A que se facilite el retorno seguro y voluntario al lugar en el que estuviere ubicado su domicilio; siempre que se demuestre que los/las familiares no están implicados en la comisión del delito y que las condiciones sociales que condicionaron su vulnerabilidad hayan mejorado.
- g) A oponerse a la realización de exámenes medico legales sobre su cuerpo o, si los consintiera, que sean realizados por profesionales capacitados y ser acompañado/a por un personal especializado que hayan establecido algún vínculo de confianza con la/el NNA.

2. PLAN DE REINTEGRACIÓN INDIVIDUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La reconstrucción del proyecto de vida del/la NNA afectados por el delito de trata de personas, parte de la restitución de sus derechos; por ello, se debe de considerar primordialmente, la creación de servicios especializados; así como, los/las operadores/as con especialización y habilidades para atender las necesidades especiales de este grupo etario, con la finalidad de garantizar una respuesta integral durante todo el "proceso de reintegración", en el marco del principio del Interés Superior del Niño.

En ese sentido, el Plan de Reintegración Individual de NNA afectados/as por el delito de trata de personas, se elabora en base a acciones dirigidas a lograr cambios favorables en sus relaciones familiares y sociales, así como en su salud física y psicológica.

- a) El plan de reintegración individual se elabora, implementa y monitorea por el equipo especializado de la Dirección de Protección Especial (DPE). En los casos que adicionalmente se identifique una situación desprotección familiar por Unidades de Protección Especial (UPE) y, Centros de Acogida Residencial (CAR). De no existir en la región estas dependencias, los gobiernos o instituciones regionales y/o locales son los que asumen estas funciones en el lugar donde la/el NNA (Nacional o extranjera) fije su residencia.



- b) Si la/el NNA fuera extranjera, se coordina con la institución de protección de la infancia y adolescencia del país de origen para que se realice los trámites de su retorno.
- c) Una vez que se identifique y fije la residencia del/la NNA (distrito, provincia y región), el/la operador/a del servicio especializado a cargo de la reintegración, evalúa los servicios que se encuentren disponibles en la zona elegida; asimismo, debe presentarse con la persona afectada e informarle con un lenguaje claro y sencillo las características de cada uno de los servicios de atención.

Las/Los NNA afectados por el delito de trata requieren de apoyo especial para que puedan reintegrarse. Por ello, desde el comienzo del proceso de reintegración, se debe asignar un/a operador/a, para acompañarlos en este proceso.

a) Evaluaciones, diagnósticos y contenido del plan de reintegración

En lo que respecta a las evaluaciones en cada caso, el diagnóstico de necesidades, expectativas y motivación de la persona afectada, así como la disponibilidad de los servicios para NNA, se siguen las pautas señaladas en el Punto 1.3 del Capítulo III, de la presente Guía.

Además de lo ya establecido, a los/las NNA se les brinda información sobre los procedimientos a seguir y las medidas de protección dictadas a su favor, considerando su edad y madurez. Se debe tomar en cuenta su opinión.

Asimismo, desde el rescate hasta su reintegración son atendidos por operadores y profesionales especializados en la atención de NNA, los cuales les brindan el acompañamiento durante todo el proceso.

En el caso que un NNA tenga alguna discapacidad, se coordina con CONADIS para la emisión del certificado de discapacidad o la resolución de su inscripción.

Este documento permite elaborar un Plan de Reintegración de acuerdo al perfil de cada una de las víctimas teniendo en cuenta su condición de discapacidad.

b) Servicios especializados para niñas, niños y adolescentes afectados por el delito de trata

i. SALUD:

Adicionalmente a lo dispuesto en el Punto 3.1 del Capítulo III, la atención médica de los/las NNA, en la medida de lo posible, debe ser proporcionada por médicos pediatras de diferentes especialidades, incluyendo pediatras psiquiatras; así como, por personal profesional, técnico y auxiliar sensibilizado y especializado y con experiencia en la atención de este grupo etario.

En lo que respecta a la atención especializada a NNA afectados/as por el delito de trata de personas, debemos indicar, que los Módulos de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud (MAMIS), a nivel nacional, brinda una atención diferenciada a los/las menores de edad, afectados/as por cualquier tipo de violencia, que incluye la trata de personas. Estos módulos se encuentran conformados por un equipo de profesionales especializados en la



recuperación física y emocional de estos/as NNA y están ubicados en los establecimientos de salud⁶³.

En el caso que un NNA tenga alguna discapacidad física o cognitiva se aplica una ficha de tamizaje donde se especifique el tipo de discapacidad, así como las necesidades del NNA y los servicios especializados que requiera.

ii. EDUCACIÓN:

En lo concerniente a educación de los/ las NNA afectados/as por el delito de trata de personas, los servicios analizan si existen condiciones favorables para que el/la NNA, sean reinsertados/as al sistema educativo, en las modalidades educativas que establece la Ley General de educación y que ha sido detallada en el Anexo N° 2.

Si las/los NNA afectados/as por el delito de trata además se encuentran en una situación de desprotección familiar que amerite una medida de protección temporal en un CAR, en lo posible, deben ser reinsertados en las instituciones educativas de las zonas aledañas al Centro, ello contribuye a que puedan socializar con sus pares⁶⁴.

De igual modo, las/los operadoras/es realizan evaluaciones psicológicas y sobre las capacidades académicas de las/los adolescentes, con el propósito de orientar con ellas y ellos su ingreso a universidades, institutos superiores o talleres ocupacionales, conforme a sus aptitudes y e intereses.

Tutoría y orientación educativa

Se recomienda, que las/los NNA afectados por el delito de trata de personas reciban el servicio de tutoría y orientación educativa, que puede ser brindado por docentes⁶⁵, a iniciativa de las autoridades educativas o gobiernos locales. Este servicio, hace posible su reintegración efectiva porque permite cubrir los posibles vacíos a consecuencia del ausentismo escolar durante el tiempo que fueron afectados/as por la trata de personas.

iii. ASESORÍA JURÍDICA

⁶³ La Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud, responsable del cuidado integral en salud de adolescentes y Jóvenes que habitan en el Perú (EVAJ) comprende la provisión continua, integrada y con calidad de una atención orientada hacia la promoción, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación de la salud de las/los adolescentes, en el contexto de su vida en familia, institución educativa y en la comunidad.

⁶⁴ De acuerdo a la Directiva N° 004-VMGP-2005, aprobada por Resolución Ministerial N° 234-2005-ED, que aprueba la "Evaluación de los aprendizajes de los Estudiantes en la Educación Básica Regular", señala en el punto 5.15 lo siguiente:

5.15.1 La evaluación de ubicación es un proceso que se utiliza para determinar el grado de estudios en que debe matricularse el estudiante que no se incorporó oportunamente al sistema escolarizado, siempre que tenga siete o más años de edad. También se aplica para quienes interrumpieron sus estudios por más de un año lectivo y desean reiniciar sus estudios. Los interesados en estos servicios presentan una solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa, adjuntando la partida de nacimiento.

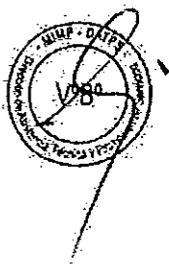
5.15.2 La evaluación a la que se refiere el numeral anterior se realiza en la misma Institución Educativa en la que se solicita la matrícula. Dicha inscripción se realiza preferentemente un mes antes de inicio del año escolar, aunque atendiendo a las necesidades de los estudiantes puede realizarse en otras épocas del año.

5.15.3 La evaluación de ubicación se realizará mediante evaluaciones, utilizando procedimientos e instrumentos que permitan verificar con rigurosidad los aprendizajes que se requieren como pre-requisitos para su ubicación en un determinado grado. La asistencia del estudiante a esta evaluación es obligatoria.

5.15.4 La evaluación de ubicación se realizará de acuerdo con la edad.

Por ejemplo si la persona afectada por el delito de trata de personas tiene 15 años se le ubicaría en el tercer año de educación secundaria, si tuviera 17 años se le ubicaría en el quinto año del nivel secundario.

⁶⁵ Previamente capacitados en la atención de personas afectadas por delito de trata de personas.



Como parte del proceso de reintegración, las/los NNA tienen derechos de recibir patrocinio legal en el proceso penal y procesos administrativos, de acuerdo a lo previsto en el Punto 3.4, Capítulo III de la presente Guía, servicios especializados para las personas afectadas por el delito de trata.

iv. TRABAJO

De manera excepcional, en caso la situación lo amerite y sea en beneficio del o la adolescente, aquellas/os con edad de admisión al empleo podrán ingresar a los programas/o proyectos de formación laboral que ofrece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o desde los gobiernos regionales o locales.

Para el caso de adolescentes que se encuentren en los CAR, pueden ingresar a los mencionados programas y proyectos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siempre que estos les permitan continuar con sus estudios.

Con respecto a las autorizaciones para la admisión del empleo a las/los adolescentes entre 14 y 17 años de edad, este procedimiento debe ser realizado por padres o tutores ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual otorga el permiso para realizar labores en un centro de trabajo, cumpliendo previamente con ciertos requisitos.

v. PROTECCIÓN.-

Las/Los NNA afectados por el delito de trata de personas serán protegidos desde el momento del rescate hasta finalizar su plan de reintegración, para ello, se evaluará las condiciones de vulnerabilidad de su entorno inmediato y las condiciones socio-familiares, a fin de proporcionar una mejor atención.

En caso la/el NNA que no se encuentre en desprotección familiar

Si la/el NNA no se encontraba en situación de desprotección familiar antes de ser afectado por el delito de trata de personas se otorga prioridad a su retorno al entorno familiar seguro.

En estas situaciones, el equipo especializado de la DPE elabora un plan de reintegración individual del/la NNA que ha sido afectado/a por el delito de trata de personas, con el apoyo de su familia y del/la propia NNA afectado/a.

Si la seguridad del/la NNA y su familia se encuentra en peligro por causa de los tratantes, se les brinda alojamiento en un lugar seguro, con el resguardo policial y otras previstas en el art. 18 del Reglamento de protección de testigos, peritos, agraviados y colaboradores, a que se refiere el Título V de la Sección II del Libro segundo del Código Procesal Penal (D. S. N° 003-2010-JUS).

Cabe señalar que de acuerdo al numeral 8 del artículo 140° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, es función de la DIRCTPTIM - PNP coordinar con el Ministerio Público, la implementación de las medidas de protección, cuando exista grave e inminente riesgo para la vida o integridad personal de las víctimas.



En caso la/el NNA se encuentre en situación de desprotección familiar⁶⁶ se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Cuando la niña, niño o adolescente haya sido identificada/o como víctima del delito de trata de personas y dicha situación se vincule al incumplimiento de los deberes de cuidado de los integrantes de la familia de origen corresponde a la Unidad de Protección Especial determinar las competencias parentales para asumir el cuidado de la niña, niño o adolescente víctima de trata⁶⁷.

Si de las actuaciones preliminares la UPE determina que la víctima de trata, se encuentra en una situación de desprotección familiar, inicia el procedimiento por desprotección familiar y dicta la medida de protección urgente más idónea al caso concreto. Si culminada la etapa de evaluación se declara la desprotección familiar, se suspende la patria potestad de la madre, padre, tutor o tutora, asumiendo la UPE la tutela estatal de la niña, niño o adolescente, disponiéndose la elaboración del plan de trabajo individual.

El plan de trabajo individual elaborado por la UPE es un instrumento técnico que comprende los objetivos y metodología de la actuación estatal orientada a intervenir sobre los factores de riesgo y desprotección, en base a la evaluación socio familiar de la niña, niño o adolescente. Incluye medidas de protección adoptadas, seguimiento, estrategias, metas y plazos. Se elabora con la participación de la niña, niño o adolescente y su familia. La elaboración, contenido, aprobación, seguimiento, plazo y modificación de este plan de trabajo individual se regula en el Decreto Supremo N°001-2018-MIMP.⁶⁸

El plan de trabajo individual se realiza en coordinación con servicio o programa que desarrolla la medida de protección provisional y cuenta con la participación de la niña, niño y adolescentes y su familia⁶⁹.

Este plan puede ser modificado en cualquier etapa del procedimiento en atención a las necesidades de la niña, niño o adolescente, incluso cuando haya sido declarado judicialmente en desprotección familiar.⁷⁰

En los casos que se haya dictado la medida acogimiento residencial, los equipos interdisciplinarios de los Centros de Acogida Residencial (CAR) brindan un cuidado alternativo individualizado e intervienen en la implementación del Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar el desarrollo o psicosocial de las niñas, niños y adolescentes afectados por la trata de personas y propician su reintegración familiar;

Siempre que sea beneficioso para las niñas, niños y adolescentes se trabajará la reinserción familiar con su familia biológica o extensa, en coordinación con el equipo de la UPE. Esto debe iniciarse desde su ingreso al CAR a fin de recuperar y fortalecer los vínculos familiares.



⁶⁶ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.

⁶⁷ Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1297. Artículo 4, literal b2.

⁶⁸ Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1297. Sub Capítulo III. Artículos 42, 43, 44, 45 y 46.

⁶⁹ Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1297. Artículo 42 y 43

⁷⁰ Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos". Artículo 105.

Durante el tiempo de permanencia las niñas, niños o adolescentes reciben una atención personalizada de parte del equipo técnico que permite el diálogo, la escucha así como la práctica de patrones adecuados de conducta, que faciliten la vida en convivencia en el CAR y la preparación para la vida independiente.

En el caso que a un/a NNA víctima de trata de personas con discapacidad, cuente con una medida de protección de acogimiento residencial, dicha medida se lleva a cabo en un CAR especializado de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF o de la red privada.

vi. DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL:

Los/Las operadores/as del MIDIS insertan y monitorean a las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por el delito de trata de personas y a sus familias en los programas sociales que colaboren en el proceso de reintegración⁷¹.

vii. SEGURIDAD

Durante todo el proceso de reintegración, se debe garantizar la seguridad de las/los NNA y de sus familias. Las/Los NNA tienen el derecho a que se les resguarde incluso de familiares u operadores que aun siendo bien intencionadas pueden exponerlos/as riesgos por descuido o por no evaluar adecuadamente los riesgos que corren. Esta función lo asume la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, en lo posible, se recomienda que el personal de seguridad no tenga contacto permanente con el/la NNA afectado/a, toda vez que podrían interferir en las atenciones y en las actividades cotidianas de las/los NNA en los CAR.

Recordar también que los servicios que brindan protección, deben respetar la identidad y confidencialidad de los datos de las/los NNA. Está prohibida la filtración sus datos en los medios de comunicación.

3 PROCESO DE REINTEGRACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

3.1 El plan de reintegración individual de las/los NNA afectadas/os por el delito de trata de personas se inicia una vez que haya recibido las atenciones de emergencia (médicas y de seguridad). Si se identifica que las/los NNA cuentan con un soporte familiar idóneo, el plan de reintegración es desarrollado por parte del equipo especializado de la DPE.

a) EQUIPO ESPECIALIZADO DE LA DPE

1. Coordinaciones en el primer diálogo con las/los NNA

i) Se lleva a cabo el primer diálogo con la/el NNA, previo conocimiento de lo establecido en la ficha única de atención, para evitar preguntas que revictimicen al/la NNA. El/la profesional

⁷¹ De acuerdo a lo establecido en el objetivo estratégico N° 3: Se garantizan los servicios y espacios de atención, protección integral, integración y reintegración de calidad, según las necesidades de las víctimas y su entorno familiar y comunitario transversalizando los enfoques de derechos humanos, género, niño, niña y adolescente y adolescencia, discapacidad, interculturalidad e interseccionalidad, aprobado en el Decreto Supremo N° 017-2017-IN, Plan Nacional contra la trata de personas 2017-2021.

psicólogo/a o trabajador/a social del equipo especializado cargo debe iniciar un dialogo cordial con la/el NNA.

- ii) Las preguntas que se formulen a las/ los NNA deben estar orientadas a adoptar una serie de decisiones respecto a los servicios especializados que necesita y las motivaciones y expectativas que tiene sobre el proceso de reintegración⁷². La madre o el padre pueden participar en el diálogo previa autorización del/la NNA.

2. Coordinaciones en el segundo diálogo con las/los NNA

- i. Los/as operadores/as del equipo especializado deben de coordinar con los/las funcionarios/as y operadores/as de los diferentes servicios de los sectores como el MINSA, MINJUSDH, MINEDU, MINTRA, MININTER, MRE, Gobiernos regionales y locales, etc., así como con su familia, con el objetivo de determinar qué servicios se ajustan a las necesidades y expectativas del/la NNA.
- ii. En el segundo diálogo, se informa al/la NNA y si fuera el caso a su madre, padre o adulto/a responsable, respecto de los servicios disponibles que se adecuan a su perfil. En este diálogo se deben definir los puntos a desarrollarse en el plan de reintegración individual.
- iii. Las/os profesionales a cargo deben identificar las necesidades y expectativas del/la NNA para que estas sean cubiertas.
- iv. El equipo especializado de la DPE realiza el seguimiento al cumplimiento del plan de reintegración individual.

3.2. En caso la/el NNA afectadas/os por el delito de trata de personas se encuentren en situación de desprotección familiar, el proceso de reintegración será el siguiente⁷³:

b) UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Las Unidades de Protección Especial (UPE) del MIMP brindan atención especializada de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1297, su reglamento y demás normas sobre la materia velando por el cumplimiento de los principios y enfoques señalados por esta guía, tomando en cuenta la edad y madurez del/la NNA.

El Equipo de Evaluación de la UPE inicia el proceso de reintegración, realizando el primer diálogo la/el NNA afectada/o por el delito de trata, para conocer qué servicios les han brindado atención hasta el momento.

De acuerdo al caso evaluado la/el NNA afectado/a por el delito de trata de personas luego de haber recibido la atención especializada, de corresponder, puede ingresar a otros servicios del MIMP, como los Centros de Acogida Residencial Especializados en trata o los Centros Integrales de Desarrollo de la Familia (CEDIF) del INABIF, que brinda servicios especializados para el fortalecimiento de las familias, la promoción de relaciones familiares democráticas y el desarrollo integral de sus miembros, teniendo entre sus intervenciones: servicios de cuidado diurno, consejería familiar y escuela de familias, entre otros.

1. Coordinaciones para el primer diálogo

⁷² Ver preguntas orientadoras en el ítem correspondiente a las coordinaciones de la primera entrevista, establecida en el Capítulo IV: Proceso de Reintegración Integral.

⁷³ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos



Los/Las operadores/as de las UPE se encarga de realizar las acciones siguientes:

- i. Coordinar con el MP la emisión de la disposición fiscal que reconoce a la/el NNA afectado/a por el delito de trata de personas como tal, que garantizará su atención integral en todos los sectores.
- ii. Si se dicta la medida de protección provisional de acogimiento residencial en un CAR, se realizan las coordinaciones respectivas para albergar al/ la NNA, para lo cual se deberá contar con el acta fiscal respectiva.
- iii. Si la medida dictada fuera de acogimiento familiar, se coordina con las familias acogedoras brindándoles información sobre el proceso de reintegración, a fin que participen activamente en este proceso.
- iv. Mantener contacto permanente con el servicio de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para conocer el estado del proceso penal o civil hasta la consecución de la sentencia.
- v. En caso que la/el NNA no cuente con documentos de identidad como partida de nacimiento, DNI, carnet de extranjería, pasaporte u otro documento de identidad la UPE o INABIF, coordinará su registro con el RENIEC o la oficina de MIGRACIONES más cercana a la ubicación del/la NNA afectado/a por el delito de trata de personas, a fin de obtener el documento en forma gratuita, así como con los gobiernos locales para tramitar la obtención de la partida de nacimiento.
- vi. Realiza las coordinaciones con MAMIS, los servicios de pediatría o medicina general del MINSA a fin que la/el NNA afectados por el delito de trata de personas, reciba asistencia médica, psicológica y/o psiquiátrica para una evaluación integral (física y mental) con la finalidad de determinar el tratamiento médico que deberá continuar durante la etapa de reintegración.
- vii. En caso que el/la profesional del UPE no pueda comunicarse con la/el NNA afectado/a en un idioma o lenguaje que este o está comprenda, debe de efectuar las coordinaciones necesarias para contar con un/a interprete o traductor/a⁷⁴, a fin de que la comunicación escrita y verbal en todas las etapas del proceso de reintegración sea comprendida por la NNA.
- viii. Realiza el primer diálogo con la/el NNA, previo conocimiento del expediente y de la ficha única de atención, para evitar preguntas que re-victimicen la/el NNA afectado/a. La/el profesional psicólogo/a o trabajador/a social del UPE debe iniciar una comunicación cordial y empática con la persona afectada por el delito.

El diálogo con la/el NNA, tiene por objetivo conocer las necesidades de las/los NNA, sus deseos y motivaciones además de definir el lugar donde desea realizar su reinserción social, siempre que dicho lugar no suponga peligro a las/los NNA.

- ix. Las preguntas que se formulan a los/ las NNA deben estar orientadas a adoptar una serie de decisiones respecto a los servicios especializados que necesita y las expectativas que tiene sobre el proceso de reintegración⁷⁵. No se hacen preguntas que hagan recordar sucesos dolorosos relacionados directamente con el delito.
- x. Si se hubiera dictado o variado hacia una medida de protección provisional de acogimiento residencial en un CAR, el/la profesional de la UPE, acompañará a la/el NNA

⁷⁴ El/La interprete o traductor/a debe ser contactado/a en el sub-proceso de Atención y protección inmediata, por el profesional del MIMP con el Ministerio de Cultura o el Colegio de Traductores según sea el caso. En su defecto deberá de coordinar con la Oficina Consular que deberá coadyuvar en la asistencia a las víctimas en la traducción e interpretación.

⁷⁵ Ver preguntas orientadoras en el ítem correspondiente a las coordinaciones de la primera entrevista, establecida en el Capítulo IV. Proceso de Reintegración Integral.

para que se instale en el Centro, previamente informa al/la NNA afectado/a sobre su situación, proporcionando información sencilla, clara y real sobre los procedimientos a seguir.

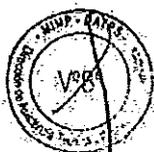
2. Coordinaciones intermedias

Después del primer diálogo, las/los profesionales de la UPE deberán:

- i. Coordinar con las demás instituciones (MINSA, MINJUSDH, MINEDU, MTPE, PRODUCE, MININTER, MRE, RENIEC, Gobiernos regionales y locales, etc.), a fin de evaluar la real oferta de servicios que se puede brindar al/la NNA afectado/a en el lugar en el que decida fijar su residencia, de acuerdo a los resultados del procedimiento de protección especial, para perfilar el plan de reintegración, y evaluar los servicios disponibles que pueden ser ofrecidos.
- ii. Hacer un diagnóstico situacional de los servicios presentes de la localidad en donde la/el NNA afectado/a por el delito de trata de personas vaya a residir, a fin de no generar falsas expectativas en ellas y ellos.

3. Coordinaciones en el segundo diálogo con los/las NNA

- i. Se le informa al/la NNA afectado/a de los servicios disponibles que se adecuan a su perfil. En este diálogo se debe definir los puntos que se desarrollarán el plan de reintegración individual.
- ii. El/La profesional de la UPE deberá identificar qué servicios requiere para poder cubrir todas las necesidades y expectativas del/la NNA.
- iii. Si la/el NNA afectado/a por el delito de trata tiene una o más discapacidades, el diálogo se realizará en compañía de su madre, padre o adulto/a responsable de su cuidado.
- iv. En caso, la UPE disponga el retorno de la/el NNA a su lugar de origen, debe previamente identificar y contactar con la UPE correspondiente, quien se encargará de coordinar con los servicios locales de la zona para garantizar la continuidad del plan de reintegración individual.
- v. La UPE hará las gestiones necesarias para el retorno del/la NNA a su lugar de origen se realice en compañía de un/a profesional.



CAPÍTULO VI. PREVENCIÓN DEL SÍNDROME DE AGOTAMIENTO PROFESIONAL EN OPERADORES/AS QUE PARTICIPAN EN LA REINTEGRACIÓN DE LA PERSONA AFECTADA POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

En todo ámbito laboral existen factores psicosociales que pueden ser favorables y contribuyan positivamente al desarrollo personal de los/as trabajadores/as o desfavorables generando consecuencias negativas para la salud y bienestar, esto contribuye en el desarrollo de las actividades laborales y se ve reflejado en la atención que se brinda a las/os usuarios.

Los factores psicosociales desfavorables se refieren a fuentes de estrés laboral o factores de riesgo psicosocial que poseen el potencial de causar daño psicológico, físico, o social a las personas, contándose con numerosa evidencia científica de ser agentes capaces de deteriorar su salud durante el desempeño de su trabajo e incluso fuera de él.⁷⁶

El síndrome de agotamiento profesional (en adelante SAP) es una de las consecuencias de los riesgos psicosociales emergentes de la actividad laboral, en las últimas décadas se ha producido un aumento significativo de su prevalencia en el sector de servicios, especialmente en salud y educación.

El SAP se presenta en profesionales que trabajan en contacto con personas que requieren ayuda, como en temas relacionados con la violencia (en todas sus manifestaciones), traumatización, abuso, entre otros. Su sintomatología no es un problema de trastornos psicológicos individuales, sino de reacciones que presentan todas las personas que laboran en contacto con estas temáticas y en determinadas condiciones laborales⁷⁷.

Los/las profesionales que brindan atención a las personas afectadas de cualquier modalidad de violencia basada en género, se convierten en receptores/as de experiencias llenas de dolor y sufrimiento. La escucha continua de estas historias se convierte en un factor de riesgo para que los/las operadores/as puedan afectarse por el SAP. Los/as operadores/as que desde diferentes servicios participan en la asistencia y protección inmediata así como en el proceso de reintegración de las personas afectadas por el delito de trata de personas también están en riesgo de sufrir las consecuencias del SAP.

1. EL SÍNDROME DE AGOTAMIENTO PROFESIONAL

El SAP es la respuesta del organismo frente a eventos laborales estresantes y crónicos de carácter interpersonal y emocional, que se presenta en operadores/as que atienden a otro/a que sufre. No constituye una reacción a una crisis ocasional; es una respuesta crónica a la tensión emocional constante que tiene un desarrollo progresivo, debido a estrategias poco

⁷⁶ GIL MONTE, Pedro R. (2009) "Algunas razones para considerar los riesgos psicosociales en el trabajo y sus consecuencias en la salud pública". *Revista Española de Salud Pública. Madrid, Volumen 83, número 2*, pp. 169. Consulta: 19 de febrero de 2015. <http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272009002200003&lng=es&nrm=iso>

⁷⁷ ARÓN, Ana María y María Teresa LLANOS (2004) "Cuidar a los que cuidan: Desgaste profesional y cuidado de los equipos que trabajan con violencia". *Sistemas Familiares*. s/l, año 20, número 1-2, pp. 2. Consulta: 22 de julio de 2016 <https://www.google.com.pe/url?sa=t&ret=i&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CB0QFIAAahUKewiG7501rE7/AhWBHB4KHXYCcw&url=http%3A%2F%2Fwww.buentrato.cl%2Fpdf%2Fest_inv%2Fdesgas%2Fdpa_aron2.pdf&sr=AF0jCNGxhpiY8Rc5i72g6dqvS5qDnq1sdg&bvnt=lv_103388427.d.dimo&cad=rta>

funcionales utilizadas por los/las profesionales para auto protegerse de las consecuencias de este síndrome. Durante su desarrollo se aprecia disminución de la respuesta funcional del organismo a las demandas de la vida cotidiana por haber usado toda su energía, incluida la de reserva, sin conservar la necesaria para sí mismo/a; de esta forma su sistema inmunológico se debilita, incrementa su vulnerabilidad biológica y, consecuentemente, su predisposición a la enfermedad es mayor y su salud se encuentra en mayor riesgo⁷⁸.

1.1 Etapas del SAP:

Las etapas que presenta el SAP son las siguientes:

| TABLA N° 10: ETAPAS DEL SAP | | |
|---|--|---|
| 1- Agotamiento emocional | 2- Despersonalización o deshumanización | 3- Abandono de la realización personal |
| Surge al fracasar frente al intento de cambiar las situaciones que originan estrés. Se presenta desgaste emocional, agotamiento, fatiga, irritabilidad, pérdida de energía y del disfrute de las tareas, insatisfacción laboral. | Se origina en el fracaso ocurrido en la fase anterior. La persona busca protegerse frente a la indefensión, impotencia y desesperanza emocional. Se presenta distanciamiento afectivo, estados de depresión, actitudes negativas, insensibilidad, trato impersonal e indiferente hacia los/as demás (incluidos familiares, usuarios/as, compañeros/as de trabajo, entre otros). | La persona autoevalúa negativamente su trabajo, perdiendo el significado y valor que tenía Aparecen sentimientos de fracaso, inadecuación e insatisfacción respecto a sus logros, se aparta de actividades familiares, sociales y recreativas. |

Fuente: Elaboración propia.

2.2 Consecuencias del SAP

El SAP trae consecuencias nocivas para el bienestar general de los y las operadoras⁷⁹:

- a) En la salud integral: el SAP causa malestares psíquicos como alteraciones del sueño, impaciencia, irritabilidad, poca tolerancia a la frustración, dificultades para concentrarse, desmotivación y desinterés para realizar las tareas que debe realizar, apatía, depresión, suspicacia, aburrimiento, ansiedad, distanciamiento afectivo, soledad, ideas suicidas, incremento de la conducta violenta, comportamientos de alto riesgo como consumo de sustancias, entre otros. Además ocasiona malestares físicos como dolores de cabeza, trastornos gastrointestinales, alteraciones respiratorias, mareos, problemas de sueño, disfunciones sexuales, alteraciones menstruales, fatiga, agotamiento y disminución de defensas. Estos malestares incrementan la

⁷⁸ Lineamientos para la prevención y atención del Síndrome de Agotamiento Profesional en operadoras/as de servicios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual que atienden a personas afectadas por la Violencia Basada en Género, aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 035-2016-MIMP-PNCVFS-DE.

⁷⁹ OJEDA PARRA, Teresa (2016). Documento de trabajo del "Estado del arte del síndrome de agotamiento profesional y avances sobre su prevención en operadoras/as que atienden a personas afectadas por violencia basada en género." Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Lima, p. 12-13.



vulnerabilidad biológica y su predisposición a la enfermedad, lo que conlleva a que cualquier enfermedad que se tenga pueda agravarse o se adquiera otra/s, etc. Todo ello incrementa la conducta violenta y comportamientos de alto riesgo (conducción suicida, juegos de azar peligrosos).

- b) **En el desempeño laboral:** el SAP conduce a la insatisfacción personal y laboral, lo que a su vez llevará fácilmente al ausentismo, bajo rendimiento y riesgo de sufrir accidentes en el trabajo; también puede presentarse sobre involucramiento y fijación con algunos casos.
- c) **En las relaciones interpersonales:** el SAP ocasiona cambios conductuales, caracterizados por cambios bruscos de humor, irritabilidad, poca tolerancia a la frustración, etc. que trae como consecuencia el deterioro y hostilidad en sus relaciones interpersonales con compañeros/as de trabajo, familiares, amistades, etc.
- d) **En la calidad de atención:** el trato a usuarios/as se torna hostil, indiferente, distante, insensible, hasta irritable, con actitudes irónicas, negativas o impacientes; no se logra la empatía y las respuestas son poco asertivas, por lo que no necesariamente se brinda la orientación debida, la referencia o el apoyo requerido, lo cual conlleva a la disminución de la calidad de la atención brindada en los servicios.

2. CUIDADO Y AUTOCUIDADO DE LOS/LAS OPERADORES/AS⁸⁰

Siendo que el SAP se origina en el ámbito laboral y por la naturaleza del trabajo desempeñado, su prevención constituye una prioridad que debe concretarse en una respuesta adecuada y oportuna tanto a nivel institucional como personal frente a esta problemática.

2.1 Condiciones de cuidado

En ese sentido, cada institución participante en el presente plan de reintegración, a través de los niveles directivos o institucionales superiores, tiene la responsabilidad del *cuidado* de los/las operadores/as que laboran en sus servicios generando condiciones cuidadosas y protectoras para sus respectivos equipos⁸¹.

Estas condiciones de cuidado implican para cada institución lo siguiente⁸²:

- a. Incluir en todo proceso de inducción al puesto, información referida a:
 - i. Definición del SAP, causas, etapas y consecuencias en la salud, en el desempeño de funciones de atención a las personas afectadas por el delito de trata de personas y en la calidad de dicha atención.



⁸⁰ Para la implementación del cuidado y autocuidado, las instituciones involucradas pueden pedir asistencia técnica a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

⁸¹ Lineamientos para la prevención y atención del síndrome de agotamiento profesional en operadores/as de servicios del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual que atienden a personas afectadas por la violencia basada en género, aprobados por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 035-2016-MIMP-PNCVFS-DE. http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE_035_2016_MIMP_PNCVFS_DE.pdf

⁸² Basado en el numeral 6.5 de los *Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal*, aprobados por Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP.

- ii. La labor de operador/a que atiende a las personas afectadas y su relación con el riesgo de desarrollar el SAP.
- iii. Importancia de la implementación de acciones de cuidado para prevenir y afrontar el SAP.
- b. Designar un/a responsable de elaborar e implementar un Plan Institucional de Cuidado dirigido a operadores/as que atienden a las personas afectadas por el delito de trata de personas, que incluya estrategias individuales⁸³, grupales⁸⁴ y/u organizacionales⁸⁵ de prevención del SAP, que deberán ser implementadas progresivamente.
- c. Facilitar tiempo y espacio para la implementación de las actividades programadas en el Plan Institucional de Cuidado de operadores/as, así como presupuesto en caso de requerirlo.
- d. Realizar talleres de sensibilización y concientización sobre la importancia de la práctica de acciones de cuidado y autocuidado para prevenir y afrontar el Síndrome de Agotamiento Profesional.
- e. La persona responsable de la implementación del Plan Institucional de Cuidado de operadores/as, debe generar y mantener un clima de buenas relaciones humanas sobre la base de los siguientes aspectos:
 - i. Respeto a las creencias y sentimientos de los/las demás.
 - ii. Comprensión de las necesidades, particularidades, debilidades, fortalezas y derechos de los/las demás.
 - iii. Cooperación para trabajar por un mismo fin u objetivo común.
 - iv. Comunicación con amabilidad, buen ánimo, interés por el/la otro/a, resaltando y reconociendo sus cualidades y siempre criticar constructivamente; mostrar disponibilidad a prestar ayuda.
 - v. Cortesía y amabilidad para emprender el trabajo en armonía.
- f. Se recomienda elaborar un directorio de profesionales expertos/as en el tema de cuidado y autocuidado de operadores/as que atienden a personas afectadas por violencia de género, y de esa forma poder contar con potenciales invitados/as y/o alternativas ante cualquier eventualidad presentada durante la implementación del Plan.
- g. Es recomendable implementar modificaciones para la mejora del desempeño de funciones de los y las operadoras, tales como:
 - i. Identificar y disminuir los factores de riesgo para la salud de los y las operadoras.
 - ii. Modificar/mejorar las condiciones en las que se realiza el trabajo (por ejemplo infraestructura, disposición y privacidad de espacios, horarios de trabajo y refrigerio, días de descanso, entre otros).

⁸³ Las estrategias Individuales deben permitir la toma de conciencia del impacto que la labor tiene sobre la salud, la expresión de sentimientos, temores vivencias en relación al trabajo realizado, trabajar el impacto de la tarea en la vida personal y familiar; brindar soporte emocional para quien lo requiera y en el momento en que lo necesite o solicite, fomentar el fortalecimiento de la autoestima, autoafirmación y auto reconocimiento; Identificación de límites sanos entre el trabajo y la vida personal, entre otros. (Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 035-2016-MIMP-PNCVFS-DE, numeral 6.5.2.1)

⁸⁴ Las estrategias grupales deben contribuir a romper el aislamiento en el que suelen trabajar los/las operadores/as, Intercambiar experiencias, validar los sentimientos de sí mismos/as y de los/las demás, revisar valores, creencias, actitudes y prácticas en torno al poder y la violencia de género, especialmente de la trata de personas; fortalecerse como personas y como equipos, identificar límites sanos en los equipos y aumentar la comunicación entre sus miembros, mejorar las relaciones Interpersonales y la calidad de la atención, etc. (Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 035-2016-MIMP-PNCVFS-DE, numeral 6.5.2.2)

⁸⁵ Las estrategias organizacionales deben contribuir a contar con espacios físicos apropiados, disponer de recursos materiales y humanos suficientes para que los equipos desempeñen eficientemente sus funciones y se proteja su derecho a la salud mental, entre otros. (Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 035-2016-MIMP-PNCVFS-DE, numeral 6.5.2.3)



- iii. Optimización de procedimientos a seguir en la implementación del presente plan de reintegración de personas afectadas por el delito de trata de personas.

2.2 El Autocuidado

Éste constituye una responsabilidad personal de cada operador/a para contribuir con su propio cuidado y debe asumirlo como tal; no obstante, no implica que sea responsable de desarrollar el SAP (o cualquier otra afección relacionada como traumatización vicaria y/o la movilización de las propias experiencias de violencia) y que su salud se vea afectada, debido a que el SAP emerge dentro del contexto laboral y por la naturaleza del trabajo que realiza, es decir, atendiendo a las personas afectadas por el delito de trata de personas⁸⁶.

Desde esta lógica, prevenir, atender, contrarrestar dichas afecciones no constituye una responsabilidad que deba recaer única o mayoritariamente en el/la operador/a; por lo tanto, el autocuidado entonces incluye acciones y estrategias orientadas a contribuir con el logro de la prevención y/o atención del SAP, cuya implementación es de responsabilidad de cada operador/a, las cuales se organizan en un Plan Personal de Autocuidado.

El autocuidado implica para los/las operadores/as⁸⁷:

- a. Identificar las fuentes de tensión que tiene durante el desempeño de sus funciones.
- b. Reconocer cómo estos estados de tensión afectan su salud física, emocional, relaciones de pareja y familiares, trabajo en equipo, desempeño laboral, en la calidad del servicio brindado, entre otros.
- c. Identificar y reconocer sus fortalezas y recursos personales.
- d. Interiorizar desde la propia convicción el requerir darse a sí mismo/a cuidados adecuados y acordes a sus propias necesidades.
- e. Identificar acciones individuales y/o colectivas adecuadas para recuperar su bienestar.
- f. Elaborar e implementar un Plan personal de autocuidado.
- g. Revisar y evaluar periódicamente el Plan personal de autocuidado y re-estructurarlo de ser necesario.



⁸⁶ Lineamientos para la prevención y atención del síndrome de agotamiento profesional en operadores/as de servicios del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual que atienden a personas afectadas por la violencia basada en género, aprobados por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 035-2016-MIMP-PNCVFS-DE. http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE_035_2016_MIMP_PNCVFS_DE.pdf

⁸⁷ Basado en el numeral 6.5 de los *Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal*, aprobados por Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP.

BIBLIOGRAFÍA

Arón, Ana María y María Teresa LLANOS

2004 Cuidar a los que cuidan: Desgaste profesional y cuidado de los equipos que trabajan con violencia". *Sistemas Familiares. s/l*, año 20, número 1-2, pp. 2. Consulta: 22 de julio de 2016

https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CB0QFjAAahUKEwiG75Olr7IAhWBHB4KHXYCcw&url=http%3A%2F%2Fwww.buentrato.cl%2Fpdf%2Fest_inv%2Fdesgas%2Fdpa_aron2.pdf&usg=AFQjCNGxhpiY8RcSI72q6pqvS5qDmq1sdg&bvm=bv.103388427,d.dmo&cad=rja

Gil Monte, Pedro

2009 "Algunas razones para considerar los riesgos psicosociales en el trabajo y sus consecuencias en la salud pública". *Revista Española de Salud Pública. Madrid*, Volumen 83, número 2, pp. 169. Consulta: 19 de febrero de 2015.

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272009002200003&lng=es&nrm=iso

Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente Contra la Trata de Personas

2015 *Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas* (Documento de trabajo).

Gonçalves Araújo, Etenizia María

2012 *Trata de personas. Un enfoque analítico de la legislación penal brasileña*. Tesina presentada para el curso de Doctorado en Derecho del Comercio y de la Contratación en la Universidad Autónoma de Barcelona.

http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/203161/treball_recerca_egon%3A7alves.pdf?sequence=1 Visto: 25 de febrero del 2016).

Instituto Promoviendo Desarrollo Social (IPRODES)

2014 *Abordaje de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas, por Parte de la Policía Nacional del Perú. Guía de Orientación*. Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú. Lima: IPRODES.

Ministerio Público

2015 *Informe de trata de personas 2009-2014*. Lima: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público.

Ocaña Rojas, Clarisa

2014 "Reflexiones acerca del Autocuidado Profesional en personal de salud que atiende casos de Trata Sexual y Explotación Sexual Comercial". Ponencia presentada en el Segundo Encuentro Nacional de Trata y Tráfico de Personas, Perú 2014. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

"Algunos datos relevantes sobre la trata de personas".

<https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact Sheet Datos Trafico de Pessoas geral ESP.pdf>



Ojeda Parra, Teresa

2016 *Estado del arte del síndrome de agotamiento profesional y avances sobre su prevención en operadores/as que atienden a personas afectadas por violencia basada en género*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Lima

Organización Internacional para la Migraciones

2007 *The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Human Trafficking*. Ginebra: IOM.

http://publications.iom.int/system/files/pdf/iom_handbook_assistance.pdf

2012 *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos*. Bogotá: IOM. Autora: María Isabel Henao (consultora OIM)

https://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_de_abordaje.pdf

Querol Lipcovich, Andrea

2013 *Más Allá del Rescate de las Víctimas. Trata de personas: buenas y malas prácticas en la protección de sus derechos*. Lima: Capital Humano y Social Alternativo.

<http://www.chsalternativo.org/new/index.php/trata-de-personas-en-el-peru/2008/353-mas-alla-del-rescate-de-las-victimas-trata-de-personas-buenas-y-malas-practicas-1/file>

Rivera, Gastón

2009 *Trata de personas. Esclavitud moderna en todas sus dimensiones*. Lima: Tetis Graf.

MARCO NORMATIVO

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

2000 Este Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Ley General de Educación

2003 Ley N° 28044, publicada el 29 de julio del 2003. Lima: Sistema de Información Jurídica del Ministerio de Justicia.

Ley Orgánica de Municipalidades

2003 Ley N° 27972, aprobado el 27 de mayo del 2003.

Ley contra la trata personas y el tráfico ilícito de migrantes

2007 Ley N° 28950, publicada el publicada el 16 de enero del 2007. Lima: Sistema de Información Jurídica del Ministerio de Justicia.

Guía Técnica para la atención integral de las personas afectadas por la Violencia Basada en Género

2007 Resolución Ministerial N° 141-2007/MINSA

Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud



2009 Ley N° 29414

Ley de servicio de defensa pública

2009 Ley N° 29360, publicada el 14 de mayo

Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas de trata de personas

2009 Aprobado por Directiva N° 005-2009-MP-FN.

Reglamento de la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública

2009 Aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, publicado el 23 de setiembre del 2009.

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

2010 Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016

2011 Decreto Supremo N° 004-2011-IN, publicado el 19 de octubre del 2011. Lima:
Sistema de Información Jurídica del Ministerio de Justicia.

Norma Técnica: Categorías de establecimientos de sector salud

2011 Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA. Norma Técnica N° 0021-MINSA/DGSP
V.03

Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas.

2011 Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-IN

Ley de la Policía Nacional del Perú

2016 Aprobado por Decreto Legislativo N° 1267, el 18 de diciembre del 2016.

Norma Técnica: Categorías de establecimientos de sector salud

2014 Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA. Norma Técnica N° 0021-MINSA/DGSP
V.03

Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas

2014 Aprobado por Ley N° 30251

Aprueban Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación

2015 Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, publicado el 24 de enero del 2015. Lima:
Sistema de Información Jurídica del Ministerio de Justicia.

Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud

2015 Aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA

Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

2016 Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, publicado el 09 de febrero del 2016.

Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas

2016 Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN. publicada el 12 de mayo del 2016



Guía de Atención Integral de los centro Emergencia Mujer
2016 Aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP.



Lineamientos para la prevención y atención del Síndrome de Agotamiento Profesional en operadores/as de servicios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual que atienden a personas afectadas por la Violencia Basada en Género

2016 Aprobado el 26 de julio de 2016 con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 035-2016-MIMP-PNCVFS-DE.

http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE_035_2016_MIMP_PNCVFS_DE.pdf



Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal

2016 Aprobada por Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP.

GLOSARIO

1. **Asistencia de Reintegración** : Es aquella que busca que las personas afectadas por el delito de trata de personas se reintegren a la sociedad, de una manera digna y sostenible, lo cual es posible mediante un trabajo de empoderamiento y apoyo para realizar sus proyectos de vida.

La asistencia de reintegración está compuesta por las acciones que el Estado dirige directamente en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, con la finalidad de reintegrar a la persona afectada por el delito de trata de personas en la sociedad, en el sistema educativo y/o laboral.

Esta etapa de asistencia se inicia una vez que la persona afectada ha salido de la situación de emergencia y luego de ser informada de las características de la asistencia de reintegración. Todo inicio de asistencia se realiza una vez que la persona afectada haya suscrito el formato de consentimiento informado, esta decisión debe ser de manera autónoma y voluntaria desde el inicio del proceso⁸⁸.

Este proceso incluye una amplia gama de servicios, como la asistencia de refugio temporal u otro alojamiento, orientación en materia de sexualidad y derechos reproductivos, atención médica y psicológica, asesoramiento social y jurídico, reinserción o inserción escolar, apoyo a la reinserción o inicio de las carreras técnicas y/o universitarias, así como la formación profesional.

2. **Asistencia para el retorno** : Son las acciones de gestión y coordinación de las entidades públicas y privadas para el traslado seguro y digno de las personas afectadas a sus lugares de origen u otro lugar donde la persona afectada por el delito de trata de personas haya decidido residir.

3. **Asistencia para la recuperación** : Son las acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, realiza a favor de la persona afectada del delito de Trata de Personas; a fin de brindarle un estándar mínimo de derechos que le permitan una recuperación integral.

4. **Certificado de Discapacidad** El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. La certificación es

⁸⁸ Artículo 3 inciso 3 del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

inmediata en los casos de deficiencia evidente o congénita, una vez constatada la discapacidad.

En la calificación que realiza el médico certificador registrado de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS públicas, privadas y mixtas, se considera la limitación en la actividad y la restricción en la participación de las personas con discapacidad.⁸⁹

5. **Discapacidad severa** : Condición en la que la persona con discapacidad tiene dificultad grave o completa para la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo para ello del apoyo de los cuidados de una tercera persona la mayor parte del tiempo o permanente⁹⁰ (Anexo 3).
6. **Persona afectada por el delito de trata de personas** : Es aquella persona que sin distinción alguna, ya sea de etnia, sexo, identidad de género u orientación sexual, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal⁹¹.
- En la expresión víctima se incluye además, de acuerdo al caso particular, a los familiares dependientes (niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad) y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
7. **Persona con discapacidad** : Es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás⁹².
8. **Plan de reintegración individual** : Es el documento elaborado en conjunto por un especialista social y la persona afectada, suscrito por ambas partes, en donde se detallan las metas y estrategias a mediano y largo plazo del proceso de reintegración. Este plan es personalizado para cada uno de los casos, tomando en cuenta las necesidades de la persona afectada, los servicios que provee el Estado y las motivaciones personales de cada persona.

Este documento contiene la atención de necesidades en salud

⁸⁹ Artículo 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, modificada por Decreto Legislativo N° 1417.

⁹⁰ Resolución Ministerial N° 981-2016-MINSA, que aprueba la Norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.

⁹¹ Artículo 3 inciso 31 del Decreto Supremo N° 001-2016-IN.

⁹² Artículo 2 de la Ley N° 29973 Ley General de la persona con discapacidad.



física y mental, educación, capacitación laboral, seguridad, asesoría jurídica, estado migratorio, entre otros.

Además considera las características particulares de cada persona afectada como sexo, edad, etnicidad, creencia religiosa, orientación sexual, nacionalidad, deseos de trabajo u oficio, lengua, así como la modalidad de trata de personas que sufrió.

9. **Recuperación** : Es el proceso por el cual, la persona afectada alcanza un estado físico y mental equilibrado, que le permita adecuarse a la nueva realidad, desenvolverse con autonomía y empezar la etapa de reintegración.
10. **Refugiado** : La Ley N° 27891, Ley del Refugiado define refugiado como:
- a) A la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
 - b) A la persona que se ha visto obligada a huir de su país de nacionalidad o de residencia habitual por causa de la violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera; o en razón de acontecimientos que perturben gravemente el orden público.
 - c) A la persona que encontrándose legalmente en el territorio de la República, debido a causas sobrevinientes surgidas en su país de nacionalidad o de residencia, no puede o no quiere volver a dicho país debido al temor de sufrir persecución de acuerdo al inciso a) del presente artículo.
11. **Reinserción** : Volver a integrar en la sociedad a las personas afectadas por el delito de trata de personas, siendo esta situación la que la mantenía al margen de la sociedad.
12. **Reintegración de la persona afectada por el delito de trata de personas** : Es la etapa en la que los derechos fundamentales de las personas afectadas han sido restituidos de manera digna y sostenible, permitiéndole ejercer actividades de su proyecto de vida de manera autónoma, a través de su inserción en los ámbitos sociales, familiares, educativos y/o laborales de manera segura; de acuerdo, a las características y necesidades de cada caso.
13. **Repatriación** : Es el regreso a su país de la persona afectada por el delito de trata de personas. Es un proceso voluntario que se hace de conocimiento tanto verbal como de manera escrita.



14. Retorno : Es el regreso de la persona afectada por el delito de trata de personas a su lugar de origen (sea este comunidad, región o país), se realiza de manera voluntaria tanto verbal como escrita.



15. Reubicación : Es el proceso por el cual una institución pública o privada a cargo de una persona afectada, ubica a la víctima en el lugar donde ha decidido iniciar su proceso de reintegración, siendo este el lugar de tránsito, lugar de destino o un tercer lugar, escogido por la persona afectada.



En caso de víctimas de otras nacionalidades e incluso las personas afectadas de nacionalidad peruana, el proceso de reubicación internacional dependerá de las condiciones y requisitos del ordenamiento jurídico del país al cual desean ir.

ANEXOS N° 01
FORMATO N° 01
CONSENTIMIENTO INFORMADO
PLAN DE REINTEGRACIÓN

Yo, _____

identificada/o con DNI / C.E / C.I / Pasaporte N° _____

declaró mediante la presente que he sido informado/a debidamente acerca de mis derechos y de los servicios a los que puedo acceder como

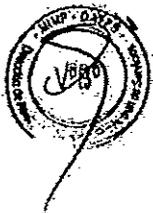
Asimismo, absolvieron mis dudas.

Atentamente,

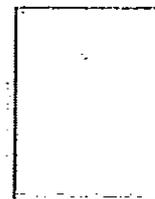
Nombre beneficiaria(o): _____

D.N.I /Carnet/Pasaporte _____ Ciudad y Fecha _____

Datos del/a funcionario/a _____



Firma
Beneficiaria(o)



Huella digital

Firma y sello del/la funcionario/a

FORMATO N° 02
CARTA DE COMPROMISO
PLAN DE REINTEGRACIÓN

Yo, _____,

identificada/o con DNI /C.E/ C.I. / Pasaporte N° _____,
mediante la presente confirmo que acepto participar en las actividades y
servicios que se brinden a mi favor, con la finalidad de cumplir con el Plan de
Reintegración Individual elaborado por un/a especialista.

Por lo tanto, accedo a recibir los siguientes servicios:

- | | | | | | | | |
|----------------------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Salud física | <input type="checkbox"/> | Educación | <input type="checkbox"/> | Alojamiento temporal | <input type="checkbox"/> | Alimentación | <input type="checkbox"/> |
| Seguridad y protección | <input type="checkbox"/> | Asesoría legal | <input type="checkbox"/> | Asesoría psicológica | <input type="checkbox"/> | Orientación para el trabajo | <input type="checkbox"/> |
| Talleres individuales y grupales | <input type="checkbox"/> | Asistencia consular | <input type="checkbox"/> | | | | |

Se me informó las condiciones en los que estos servicios serán brindados y
que me dieron la oportunidad de preguntar y resolver mis dudas. Entiendo que
este documento no garantiza que recibiré todos los servicios.

De manera voluntaria, acepto que este acuerdo entre en vigor desde _____

[fecha de comienzo] _____.

Atentamente,



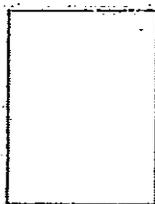
Nombre beneficiaria(o): _____

D.N.I /C.E/Pasaporte _____ Ciudad y Fecha _____

Datos del/a funcionario/a _____



Firma beneficiaria(o)



Huella digital

Firma y sello del/la funcionario/a

FORMATO N° 03

CARTA DE COMPROMISO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

Yo, _____
identificada/o con DNI / CE/ C.I./ Pasaporte N° _____
mediante la presente accedo de forma voluntaria alojarme temporalmente en
_____ ubicado en la ciudad
_____, mientras se ejecute el Plan de Reintegración
diseñado para mi persona.

También, confirmo que me informaron debidamente acerca de mis derechos y de los servicios a los que tengo acceso y que me dieron la oportunidad de preguntar y resolver mis dudas.

Expreso haber recibido información sobre los servicios y la organización del Hogar, motivo por el cual ingreso de manera voluntaria; y me comprometo a que durante mi permanencia en el Hogar, cumpliré lo siguiente:

- Las normas establecidas en el Reglamento Interno del Hogar.
- Los roles de vida diaria del Hogar.
- Otras normas de convivencia que resulten aplicables.
- Las actividades que me sean encargadas.
- Mantener en reserva la ubicación del Hogar (durante y después de mi estadía), a fin de salvaguardar mi integridad física y psicológica, así como la de las otras personas albergadas.

Atentamente,

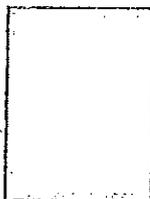
Nombre beneficiaria(o): _____

D.N.I /CE/Pasaporte _____ Ciudad y Fecha _____

Datos del/a funcionario/a _____



Firma beneficiaria(o)



Huella digital

Firma y sello del/la funcionario/a

FORMATO N°04
DESISTIMIENTO O RENUNCIA DEL
PLAN DE REINTEGRACIÓN

Yo, _____,

identificada/o con DNI / C.E / C.I / Pasaporte N° _____,

mediante la presente expreso mi voluntad de no recibir los servicios estatales del plan de reintegración. Asimismo confirmo que me informaron debidamente acerca de mis derechos y de los servicios a los que puedo acceder, así como las condiciones en los que estos podrían ser brindados.

Atentamente,

Nombre beneficiaria(o): _____

D.N.I /C.E./Pasaporte _____ Ciudad y Fecha _____

Datos del/a funcionario/a _____



_____ 

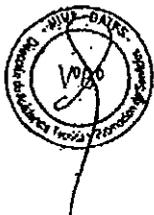
Firma beneficiaria(o)

Huella digital

Firma y sello del/la funcionario/a

**ANEXO N° 02: MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO, DE ACUERDO A
LA LEY GENERAL DE EDUCACION**

| ETAPA | MODALIDAD | RUBRICO OBJETIVO | CARACTERISTICAS |
|----------------------------|------------------------------|--|---|
| PRIMERA ETAPA DE EDUCACIÓN | Educación Básica Regular | Está dirigida a las niñas, niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. | La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria ⁹³ |
| | Educación Básica Alternativa | <ul style="list-style-type: none"> a. Jóvenes y adultos que no tuvieron acceso a la educación regular o no pudieron culminarla. b. Niños, niñas y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la Educación Básica Regular o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares. c. Estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo⁹⁴ | Es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El Ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las competencias que el estudiante haya desarrollado. La Alfabetización está comprendida en la Educación Básica Alternativa. |
| | Educación Básica Especial | <ul style="list-style-type: none"> a. Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular. b. Niños, niñas y adolescentes superdotados/as o con talentos específicos. En ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran. <p>El tránsito de un grado a otro estará en función de las competencias que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de integración educativa y social⁹⁵</p> | La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales; con el fin de conseguir su inclusión educativa, familiar y social. |



⁹³ Artículo 35 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

⁹⁴ Artículo 37 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

⁹⁵ Artículo 39 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

SEGUNDA ETAPA DE EDUCACIÓN

Educación Superior

Público en general, que haya concluido la educación básica

Es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país⁹⁶.

Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica.

Las Instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica⁹⁷.

Si la persona afectada por el delito de trata de personas desea reinsertarse a cualquier modalidad educativa, el responsable del MIMP coordinará con la autoridad educativa de lugar de residencia de la persona afectada, para la gestión de su reincorporación. El responsable del caso en la UGEL deberá remitir periódicamente reporte de los logros alcanzados y el desempeño de la persona afectada.

Fuente: Ley General de Educación. Elaboración propia.

| | | |
|--|--|--|
| Educación Técnico Productiva | Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinsertación en el mercado laboral y a alumnos/as de Educación Básica. | La Educación Técnico-Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo. Lo que contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal ⁹⁸ . Se organiza en ciclos que se determinados por las características y complejidades de los perfiles técnico-profesionales y por requerimientos académicos específicos ⁹⁹ . |
| La Educación Técnico – Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los y las estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa; tal y como lo señala el artículo 40° de la Ley General de Educación, modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo 1375. | | |
| Fuente: Ley General de Educación. Elaboración propia. | | |



⁹⁶ Artículo 49 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

⁹⁷ Artículo 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

⁹⁸ Artículo 40 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

⁹⁹ Artículo 42 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

**ANEXO N° 03: LISTA DIAGNÓSTICOS QUE ORIGINAN DISCAPACIDADES
QUE SE CONSIDEREN SEVERAS**

| | |
|--|---|
| Deformidad anatómica o amputación | Amputación de un miembro inferior en o sobre el tarso, por enfermedad vascular periférica o diabetes mellitus |
| | Hemipelviectomía |
| | Desarticulado de hombro |
| | Amputación bilateral de manos |
| | Phthisis bulbi bilateral |
| | Avulsión de ojo, bilateral |
| | Anoftalmía, bilateral |
| Enfermedades del aparato digestivo | Cánceres digestivos con metástasis locales y a distancia |
| | Existen síntomas y signos de impedimento esofágico, pancreático, gastrointestinal, severos o graves, con alteraciones anatómicas que los medicamentos, dieta o cirugía no logran controlar. El índice de masa corporal se encuentra en desnutrición moderado o severa, se requiere de apoyo nutricional enteral especial o se alimenta por Gastrostomía |
| | Enfermedades de hígado: síntomas y signos severos de enfermedades hepáticas crónica y/o progresiva, astenia, fatigabilidad o prurito. Várices gastroesofágicas sangrantes o encefalopatía hepática, recurrente grado II o III de por lo menos tres veces al año |
| | Obstrucción severa de las vías biliares que ocasiona colangetis recurrente, ictericia persistente y daño hepático |
| | Trasplante de hígado o páncreas |
| Síndrome de inmunodeficiencia adquirida | SIDA con neoplasia estadio III y IV |
| Epilepsia sintomática | Epilepsia tipo gran mal y psicomotora con episodios diurnos con pérdida de conciencia y ataques convulsivos o episodios nocturnos que interfieran con la actividad diurna o daño orgánico cerebral significativo |
| Epilepsia con crisis motoras menores | Epilepsia focal con frecuencia mayor a uno por semana y después de tres meses de tratamiento, con alteraciones de la conciencia o pérdida del conocimiento y manifestaciones transitorias de conducta |
| Acciones vasculares del sistema nervioso central | Después de 6 meses de ocurrido que presenté afasia motora o sensorial que provoca habla o comunicación ineficaz, y déficit de la función motora de dos miembros |
| Tumores cerebrales | Gliomas malignos, astrocitoma grado III-IV, astrocitoma IV, meduloblastoma, ependimoblastoma y sarcoma primario |
| | Astrocitoma grado I-II, meningioma, tumores de hipósis, obligodendroglioma, ependimoma y tumores benignos |



| | |
|---|---|
| Enfermedad de Parkinson | Con rigidez significativa, bradicinesia o temblor en los miembros que causen alteración continua de los movimientos |
| Parálisis cerebral infantil (mayores de 3 años) | Comunicación alterada por trastornos de la visión, audición o lenguaje |
| | Déficit motor en dos extremidades que causen alteración de la marcha postura o prensión |
| Lesiones de médula | Lesión nivel de la médula espinal de cualquier etiología, con alteraciones a nivel motor, sensitivo o esfinteriano |
| Esclerosis múltiple | Asociado al déficit de la función motora de dos extremidades que causen alteración de los movimientos, la bipedestación o la marcha |
| Enfermedades de las neuronas motoras | Esclerosis lateral amiotrófica |
| Secuela de poliomielitis | Alteración grave o completa de la función motora de dos extremidades con compromiso importante de los movimientos, la bipedestación o la marcha |
| Miastenia gravis | Asociado a la dificultad importante del habla, deglución y respiración, mientras se encuentra bajo la terapia prescrita |
| | Debilidad importante de los músculos de los miembros a pesar de terapia adecuada, controlada y bien llevada |
| Distrofia muscular | Alteración grave o completa de la función motora de dos extremidades con compromiso importante de los movimientos, la bipedestación o la marcha |
| Enfermedad degenerativa | Coréa de Huntington |
| | Ataxia de Friedrich |
| | Degeneración cerebro espinal |
| Trastornos esquizofrénicos, trastornos afectivos (del humor) crónicos (depresión o trastorno bipolar) | Que requieren de cuidado y supervisión constante por más de 6 meses |
| Discapacidad intelectual | Retraso mental de grado moderado, severo y profundo |

Fuente: Resolución Ministerial N° 981-2016-MINSA, que aprueba la Norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad. Elaboración propia.



MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba la Guía de elaboración del Plan de Reintegración Individual para personas afectadas por el delito de trata de personas

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2019-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos adicionales, entre ellos el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo); instrumentos internacionales que definen las obligaciones adoptadas por el Estado peruano para prevenir, reprimir y sancionar la violencia contra la mujer;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el literal b) del numeral 24) de su artículo 2, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, en cuyo eje 4: Desarrollo social y bienestar de la población, se señala como lineamiento 4.6 el Promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones sobre protección y asistencia de las víctimas de trata de personas;

Que, la citada norma se complementa con el Plan Nacional contra la Trata de Personas, 2017-2021 (PNAT), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-IN; el cual establece cuatro ejes de actuación destinados a la gobernanza institucional; prevención y sensibilización; atención, protección y reintegración; y fiscalización y persecución del delito, así como, con la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-IN, se aprueba el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas", en adelante, el Protocolo; el cual tiene como objetivo establecer lineamientos y criterios comunes en la prevención de este delito, la intervención interinstitucional, articulada, eficaz y oportuna en los casos de trata de personas, así como la atención, protección y reintegración de las personas afectadas;

Que, el Protocolo Intersectorial establece tres ejes de actuación destinados a la prevención, atención, protección y reintegración de la víctima y, la persecución del delito; señalando como principales responsables en la reintegración de la víctima al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público, Poder Judicial, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en la gestión del Plan de Reintegración de las víctimas, así como en su elaboración y coordinación, el Protocolo asigna como responsable al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de sus programas y servicios especializados en coordinación con los sectores en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, creada mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, los sectores involucrados en el Plan de Reintegración han formulado la "Guía de elaboración del Plan de Reintegración Individual para personas afectadas por el delito de trata de personas", la cual ha sido validada por sus representantes; por lo que, corresponde aprobarla;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la "Guía de elaboración del Plan de Reintegración Individual para personas afectadas por el delito de trata de personas"

Apruébese la "Guía de elaboración del Plan de Reintegración Individual para personas afectadas por el delito de trata de personas", que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento

Cada entidad pública involucrada en la implementación de la "Guía de elaboración del Plan de Reintegración Individual para personas afectadas por el delito de trata de personas", dentro del ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento. La supervisión y monitoreo corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución de la "Guía de elaboración del Plan de Reintegración Individual para personas afectadas por el delito de trata de personas", a cargo de las entidades públicas competentes, se financian con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que el presente Decreto Supremo y su Anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación del Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, la Ministra de Educación, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Salud y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1759117-3

Acceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2019-MIMP

Lima, 5 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2018-MIMP se designó a la señora JENNY ISABEL VENTO CURI en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 10 de abril de 2019, la renuncia formulada por la señora JENNY ISABEL VENTO CURI al cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1758188-1

Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2019-MIMP

Lima, 9 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 091), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley